

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MERIDA – VENEZUELA

**APORTES PARA MEJORAR EL PROCESO DE RETENCIÓN DE IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO (IVA) Y LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN LA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO URIBANTE DEL ESTADO TÁCHIRA**

www.bdigital.ula.ve

Autor:

Rosa Elena Guirigay Gil

Tutor:

Profa. Norka Vilorio

Mérida. Octubre 2025

Reconocimiento

INTRODUCCIÓN

En Venezuela, en las últimas décadas, se han dado sucesivas reformas tributarias que revisten especial importancia, pues han marcado pauta por su alejamiento del modelo monorentista petrolero. Estas reformas han posibilitado para el país la apertura de una nueva forma de renta nacional no petrolera y a su vez han incidido positivamente en la lucha contra la evasión fiscal tributaria.

Dentro de estas reformas, se destaca la retención del impuesto al valor agregado, tema central del presente trabajo de investigación, que se desarrolla como una investigación de campo. En cuanto a las bases teóricas, se sustenta en la normativa legal existente, fundamentalmente la Providencia Administrativa N° 0056 y 0056-A.

El trabajo se presenta estructurado en capítulos, cada uno de los cuales hace referencia a los siguientes contenidos:

En el capítulo I, Planteamiento del Problema, se exponen los objetivos, la justificación, los alcances y las limitaciones de la investigación.

En el capítulo II, Marco Teórico, se describen los antecedentes y la normativa legal, que constituyen el enfoque teórico y los fundamentos legales de la investigación.

En el capítulo III, Marco Metodológico, se explican los procedimientos metodológicos, relacionando el tipo de estudio, las técnicas utilizadas y los instrumentos de recolección, procesamiento y análisis de los datos.

En el capítulo IV, se realiza la presentación y análisis de los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos diseñados, y la discusión de estos.

Finalmente en el capítulo V, se construyen las conclusiones derivadas del estudio y las correspondientes recomendaciones.

Www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La Dirección de Hacienda del Municipio Uribante del Estado Táchira tiene como objetivo principal programar, coordinar, controlar, supervisar y centralizar las funciones económicas y financieras del Gobierno Municipal a fin de realizar una eficiente labor gerencial que le procure el incremento de los ingresos a la municipalidad. Además del cumplimiento de estas funciones también hace énfasis en el acatamiento de las nuevas leyes y normas tributarias recientemente implementadas por la Administración Tributaria.

Razón por la cual se ve en la necesidad de implementar nuevas técnicas y procedimientos que le permitan cumplir con dichas normas. Es por esto que el actual y principal problema que presenta esta dirección ha sido acatar la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A de Fecha: 27/01/05; mediante la cual se designa a los Entes Públicos Nacionales, Estadales y Municipales agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las adquisiciones de bienes muebles y la recepción de servicios gravados que realicen con proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto.

Dicha situación conduce a un esfuerzo por parte del agente de retención para coadyuvar con la Administración Tributaria en el proceso de recaudación, toda vez que, gracias a la providencia esta logra percibir ingresos derivados del IVA por parte de muchos contribuyentes ordinarios y especiales, que en la práctica no ingresarían en sus arcas de no existir esta

herramienta; pues ayuda a reducir la llamada evasión fiscal, logrando el Estado obtener de forma eficiente los recursos necesarios para sufragar las cargas públicas y de esta manera elevar el nivel de vida de la población.

Este escenario, ha traído como consecuencia el incumplimiento de ciertos deberes formales por parte del agente de retención del IVA, a saber, la Dirección de Hacienda del Municipio Uribante Estado Táchira, donde se pueden citar como ejemplos los siguientes: el retardo en el pago de las retenciones efectuadas, enterando fuera del lapso aproximadamente en diez (10) oportunidades durante el período 2009; puesto que durante los meses de julio a diciembre de este año se debieron hacer doce (12) pagos por enteramiento de anticipos del IVA, cada uno por período de imposición quincenal como lo estipula la providencia y realmente se hicieron seis (06) pagos mensuales y extemporáneos, es decir, fuera de los lapsos establecidos en el calendario de obligaciones tributarias. Repitiéndose esta situación durante el primer semestre del año 2010, lapso en el que por los períodos de imposición desde enero a junio sólo se han realizado diez (10) pagos de retenciones, ocho (08) quincenales en los meses de enero a abril y dos (02) mensuales por los meses de mayo y junio. De tal manera que se presenta un incumplimiento reiterado de la norma establecida por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), por parte de la Dirección antes mencionada, puesto que no se rige por el calendario de obligaciones establecido para cancelar los anticipos dos veces al mes, una por las retenciones efectuadas entre el 01 y el 15 de cada mes y otra por las del 16 al 30 respectivamente (Artículo N° 17 Providencia).

El incumplimiento de esta responsabilidad por parte de la Dirección de Hacienda del Municipio, ha sido generado, de acuerdo con informaciones aportadas por los trabajadores de la misma, por los siguientes motivos:

- Multiplicidad de actividades, para los funcionarios encargados de las retenciones.
- Las agencias del Banco Industrial de Venezuela, entidad financiera donde el agente de retención debe cancelar los anticipos, más cercanas al Municipio se encuentran en el Aeropuerto de Santo Domingo del Estado Táchira, a 4 horas de distancia y la otra en la Ciudad de Mérida, mucho más distante que la anterior. Por esta razón se dificulta cancelar en los períodos establecidos.
- Falta de comunicación e intercambio de información entre las dependencias involucradas en el proceso: compras, tesorería, contabilidad y control previo.
- Demoras en los pagos, por parte de organismos como el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), Ley de Endeudamiento y Ley de Asignaciones Económicas Especiales (LAEE), a proveedores que realizan obras de construcción. Estos son cancelados a través de fideicomisos y el responsable de las retenciones efectuadas es el fideicomitente, que en este caso es el Municipio.
- Falta de un adecuado sistema automatizado de administración y contabilidad, además de una estructura organizativa integrada, que agilice los procesos en materia de retenciones de IVA. Igualmente, la no existencia de una adecuada red de interacción comunicativa que facilite el acceso a información del portal del SENIAT a través de la Internet.
- Falta de conocimientos, en materia de la Ley del IVA, por parte de los funcionarios encargados del proceso.

De lo expuesto anteriormente se deriva una interrogante que guía el estudio, planteando un proceso de investigación que lleve a determinadas conclusiones sobre los aspectos relacionados y que a la vez sirva de base

para la formulación de las recomendaciones pertinentes. La mencionada interrogante se refiere a:

-¿Cuáles serían los lineamientos a seguir en los procesos de retención de IVA aplicados en la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Uribante, para mejorar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como agente de retención?

-¿Cuál es la normativa relacionada con el Municipio como Agente de Retención del IVA?

-¿Describir la Estructura Organizativa de la Dirección de Hacienda en el contexto de Municipio, como agente de retención?

-¿Cuáles son los procesos administrativos que deben seguir los Municipios en el procedimiento de retenciones de IVA?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Proponer lineamientos para la optimización de los procesos que se aplican en materia de retenciones de IVA en la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Uribante del Estado Táchira.

Objetivos Específicos

- Identificar la normativa relacionada con el Municipio como Agente de Retención del IVA.
- Determinar los procesos administrativos que deben seguir los Municipios en el procedimiento de retenciones de IVA.

- Describir la Estructura Organizativa de la Dirección de Hacienda en el contexto de Municipio, como agente de retención.
- Presentar los lineamientos organizacionales para mejorar el proceso de retención en la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Uribante del Estado Táchira.

Justificación de la Investigación

El fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, desde el punto de vista tributario, pasa por un proceso de descentralización por el hecho de acatar responsabilidades de un tributo como el IVA, tributo eminentemente reservado al Poder Nacional, puesto que la Administración Tributaria busca la armonización y coordinación de las potestades tributarias entre los tres niveles de Gobierno de la Federación Venezolana (Tributación Nacional, Estatal y Municipal) donde predominan la eficiencia y eficacia, la libre competencia, la soberanía y el desarrollo integral de la economía nacional.

En sus funciones como Agentes de Retención del IVA los Municipios juegan un papel de suma importancia, ya que en la medida que este perfeccione su sistema de recaudación procurando el cumplimiento de sus deberes tributarios, en esa misma medida estaría aumentando los ingresos del Tesoro Nacional por una mayor recaudación de impuestos y disminución de la evasión fiscal; de tal manera que existe la posibilidad de que al Municipio también ingresen más recursos por concepto de Situado Constitucional, que es el aporte que los Municipios reciben del gobierno central para cubrir sus gastos corrientes y de capital, que deben ser utilizados en pro del bienestar y aumento de la calidad de vida de todos sus habitantes.

En este sentido, una administración Municipal que conozca perfectamente sus funciones y la necesidad de cumplirlas cabalmente, siguiendo lo establecido por las nuevas leyes, normas, procedimientos y técnicas, estará en capacidad de atender las competencias a las que las municipalidades están sujetas actualmente.

En lo académico, al abordar la temática relacionada con las obligaciones tributarias permite la aplicación a un contexto real de los conocimientos adquiridos durante la escolaridad cursada, dotando de funcionalidad a los mismos. Igualmente, los contenidos trabajados como bases teóricas que fundamentan el estudio, así como los resultados obtenidos serán de especial utilidad para nuevas perspectivas de estudio y abordaje del tema aplicado en otros contextos. Razones que justifican ampliamente la realización de la presente investigación.

www.bdigital.ula.ve

Limitaciones de la Investigación

En el desarrollo de la investigación planteada, se encontraron algunas situaciones que resultaron limitantes, tanto en la obtención de la información teórica como la derivada del trabajo de campo realizado. En este sentido, las limitaciones mencionadas se relacionaron con la poca información condensada sobre el tema, ya que el material bibliográfico existente se encuentra disperso lo que dificulta la conformación de las bases teóricas de la investigación.

Alcances de la Investigación

- a. **Punto de vista geográfico:** El estudio se circunscribe al ámbito espacial de la Alcaldía Uribante del Estado Táchira; aunque es importante tener en cuenta la situación del país en su conjunto, pues no se puede hacer un estudio del municipio de manera aislada, ya que él forma parte del todo y se inserta en una política fiscal nacional regida por leyes constitucionales. Sin embargo, privará la visión de ver el Municipio como un ente autónomo y la Alcaldía dentro de él con poder y capacidad de crear sus propios mecanismos y sistema organizativo que le permita ser eficaz en su gestión, en este caso específico como agente de retención del IVA.
- b. **Período de estudio:** El estudio se lleva a cabo considerando un período que comprende el último semestre del año 2009 y el primero del año 2010.
- c. **De contenido:** Se aborda el contenido de la normativa sobre los agentes de retención del IVA y el proceso de la aplicación de esta en el caso específico la Alcaldía y su sistema organizativo.
- d. **Desde la óptica poblacional:** La investigación se concreta específicamente en la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Uribante, Estado Táchira.
- e. **Desde el punto de vista metodológico:** la investigación se presenta como una investigación documental y de campo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

Antecedentes de Investigación

Después de efectuar una amplia revisión bibliográfica sobre el tema de investigación se presentan los estudios realizados que sirven de antecedentes al estudio planteado. Los mismos permiten establecer las bases teóricas, conceptuales y legales que valen de fundamento para plasmar los análisis y valoraciones respectivos.

A continuación se mencionan los estudios que, directa o indirectamente, están relacionados con la problemática planteada.

Santana, V. (1998), en su trabajo de grado titulado: “La Obligación Tributaria de retener y los efectos en la capacidad Económica del Universo del Contribuyente”, trabajo presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Tributario de la Universidad de Santa María, plantea como objetivo primordial el análisis sobre la obligación de retener y sus implicaciones. Entre los resultados más importantes de la investigación, se expone que las personas naturales o jurídicas, son las designadas a cumplir con la obligación de pagar el impuesto, así como también las personas calificadas como agentes de retención, están obligadas a retener y enterar el impuesto, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley. También concluye que el cumplimiento de la obligación tributaria trae como consecuencia una serie de beneficios que se encuentran orientados a la comunidad en general.

Pérez, M. (2003), realizó un trabajo especial de grado para obtener el título de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad Católica del Táchira – Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (Convenio UCAT – UCLA), denominado “Evaluación de los procedimientos de control interno tributario en materia de retenciones de IVA. Caso: Hermo S. A.”. El objetivo de esta investigación se centró en evaluar los procedimientos de control interno en materia de impuesto al valor agregado llevados a cabo en la empresa HERMO, S.A., conforme a lo previsto en la Providencia Administrativa N° SNAT/2002/1.455. La misma, se presenta como un estudio de campo de tipo diagnóstico. Se utilizaron como técnicas tales la observación directa y revisión documental, y como instrumentos la entrevista, aplicada al personal de la cinco sucursales de esta empresa, llegando a la conclusión de que los procedimientos de control interno aplicados adolecen de fallas, principalmente por la carencia de un manual que uniforme las actividades realizadas por el personal operativo, el cual debe estar orientado al debido cumplimiento de la normativa legal. En este sentido, se recomendó el diseño de un manual de procedimientos en materia de retenciones de impuesto al valor agregado, así como el seguimiento respectivo de su cumplimiento por parte del personal, a través de la revisión y aplicación de auditorías internas a nivel operativo de cada sucursal para garantizar el acatamiento del mismo y de esta manera prevenir futuras sanciones por parte de la Administración Tributaria.

Bohórquez, L. (2003), presentó una investigación como requisito parcial para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, denominada “Efectos Financieros y Administrativos causados por las retenciones del IVA en los Contribuyentes Especiales”. El objetivo general de este estudio fue explorar los efectos financieros y administrativos causados por las retenciones del IVA en los contribuyentes especiales. Consistió en una investigación campo con

un diseño exploratorio y descriptivo. Aplicada a una muestra integrada por veinte (20) contribuyentes especiales del Estado Lara, seleccionados un muestreo intencional no probabilístico. Como técnica de recolección de datos, se empleó la observación directa, la entrevista estructurada y como instrumento se diseñó y aplicó un cuestionario, de preguntas cerradas dicotómicas y de elección múltiple. Con esta investigación se llegó a la conclusión de que la providencia administrativa que designa agentes de retención del IVA a los contribuyentes especiales incumple el principio constitucional de la capacidad contributiva, en virtud de que las retenciones presentan un peso financiero por los gastos ocasionados y por el impacto negativo en el flujo de caja. En vista de estos resultados, se recomienda a la Administración Tributaria, revisar el porcentaje de retención establecido, el cual se sugiere debe ser de un 50%, al mismo tiempo que los contribuyentes especiales deben considerar el hecho de hacer llegar su preocupación ante la Administración Tributaria por la violación de sus derechos constitucionales, los cuales según establece el mismo texto, son irrenunciables, sin olvidar el cumplimiento de sus deberes formales.

El trabajo realizado por Chacón, Y. (2007), titulado “Cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Retención del Impuesto al Valor Agregado, Caso: Instituto de Transporte Masivo de Mérida (TROLMERIDA)”, fundamentado en la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A, publicada en Gaceta Oficial N° 38.188 de fecha 17 de mayo de 2005, mediante la cual se designaba a los Entes Públicos como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado y el ordenamiento rector de la materia tributaria. El objetivo del estudio fue hacer un diagnóstico del cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por parte del Instituto de Transporte de Mérida (TROLMERIDA), organismo responsable de la construcción de la obra civil y electromecánica de mayor envergadura y cuantía para el desarrollo del

Servicio de Transporte Masivo de Mérida y su personalidad jurídica como agente de retención. El estudio se planteó como una investigación documental y de campo con un nivel perceptual de tipo descriptivo. Como conclusiones se observaron debilidades producidas en la red que generaban inconvenientes a la hora de presentar las declaraciones y enterar el impuesto retenido, y como fortalezas, se encontró que TROLMERIDA poseía un personal capacitado tanto en materia fiscal como administrativa-contable.

Estos trabajos sirven de antecedentes porque de una u otra forma presentan las leyes y normas relacionadas con el municipio como agente de retención del IVA y describen la estructura organizativa de la Dirección de Hacienda en el contexto del municipio, como agente de retención. Además exponen las características de los procesos administrativos a seguir en el procedimiento de retenciones de IVA, para los Municipios.

Www.bdigital.ula.ve

Bases Teóricas

Sistema Tributario

Según el Tributarista Venezolano Casado-Hidalgo; “Se define al sistema tributario como la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y armoniza con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que soberanamente le corresponde” (p. 395).

Así mismo, Ramírez, Van Der Velde y otros, 2000; “El estudio del sistema tributario implica el examen del conjunto de tributos de un determinado país como objeto unitario del conocimiento, considerándolos como un todo, a fin de los efectos que producen tales tributos, para corregirlos y equilibrarlos entre sí”.

Por tal razón, el sistema tributario es un concepto que tiende a la idea de globalidad, de la consideración en un conjunto de las diferentes manifestaciones tributarias y de las normas que las prevén.

Evolución Histórica del Sistema Tributario

Al definir lo que es el Sistema Tributario, Fariñas (1992), explica que:

El sistema tributario de un país determinado esta constituido por el conjunto de tributos vigentes en ese país, en una determinada época, fundamentalmente el conjunto de impuestos, pero también las tasas y demás tributos especiales y su estudio tiene por objeto examinar ese conjunto como objeto unitario de conocimiento, más que analizar de forma separada los distintos gravámenes que lo constituyen. Por ello se hace imprescindible, para hacer este último estudio, hacer un análisis previo de los tributos, no tomados aisladamente, sino considerados como un todo (p.59).

Ahora bien, el sistema tributario debe estudiarse siempre con relación a un país concreto en una época determinada, ya que él es el resultado de las instituciones jurídicas, políticas y sociales de ese país, y de sus recursos y forma de distribución de sus ingresos, así como de su sistema económico y de su naturaleza geográfica, y hasta de sus propias tradiciones; de manera de que, no podría establecerse científicamente, un sistema tributario ideal para todos los países, y ni siquiera para un grupo de ellos.

Incluso factores aparentemente poco importante, como los factores psicológicos, raciales y religiosos, deben tomarse en cuenta al estudiar un sistema tributario, y cómo los tributos no pueden ser creados sino por leyes. De tal manera que, el sistema tributario de un país determinado, será

siempre el estudio de un ordenamiento legal vigente en ese país, en materia de impuesto y contribuciones.

A mediados del siglo XIX y bajo la orientación de las ideas liberales, los sistemas tributarios en todos los países asumen determinadas características, con predominio de los impuestos de tipo objetivo. Así se trataba de evitar la injerencia de Estado en los asuntos de los particulares.

Se llegaba a las fuentes tributarias a través de actividades que producían las ganancias, sin tomar en cuenta a las personas que obtenían esas utilidades. El referido sistema se extendió hasta la primera Guerra Mundial. Más tarde, comenzó a modificarse porque no consultaba la capacidad contributiva de la colectividad.

A medida que el Estado se modernizaba y ante el avance de la industrialización, se consideró necesario cambiar el sistema objetivo por el impuesto general y progresivo de la renta, es decir un sistema subjetivo, que tiene las ventajas de ser más productivo, más equitativo, consulta mejor la capacidad contributiva y es más útil como instrumento de redistribución de la riqueza. De esta forma, se toma en cuenta a las personas y no los objetos gravados, y se aplica el impuesto progresivo a la renta de las personas naturales, asociándolos a los gravámenes, al patrimonio y a la herencia. Además, se cobran también los impuestos al consumo en general.

Al respecto Moya Millán (1997), expresa que:

En el caso de Venezuela, el sistema tributario es un régimen tributario, inspirado por las circunstancias históricas y económicas del país. En la época colonial se caracterizaba por un sistema hacendístico colonial con la existencia aún de tributos fijados hacía siglos por la metrópolis española, donde no existía ninguna uniformidad, ni conciencia en su aplicación; es decir, éste período

carecía de organización en materia fiscal. Es oportuno mencionar, que los tributos de esta etapa eran los siguientes: El registro público, estanco del tabaco, manumisión de esclavos (antes de declarar la abolición de la esclavitud), destilación de aguardiente, expedición de título mobiliarios, alcabalas, tonelaje, exportación y entre otros, importación (p. 112).

En 1830, cuando Venezuela se convierte en República independiente, aparece la actividad básica para el desarrollo económico del país, aportando ingresos fiscales para la nación. Se inicia la abolición de la mayoría de los tributos coloniales y la creación de los nuevos tributos, pero se verá signada por una gran inestabilidad política producto de las guerras intestinas que azotaron al país y las interpretaciones subjetivas que daban los caudillos de turno a las leyes fiscales.

Los tributos de este período fueron los siguientes: los impuestos aduaneros, impuestos sobre salinas, impuestos sobre licores, registro público, sucesiones y herencias, ingresos por estampillas, monopolios fiscales, derechos consulares, patentes de comercio, impuestos sobre minas, y contribuciones especiales entre otros.

Durante el período 1917 a 1943, aparece un instrumento fiscal muy poco conocido hasta entonces en los países latinoamericanos y que va a gravar a la industria petrolera y todas las demás actividades rentísticas del país, la Ley de Impuesto Sobre la Renta (exceptuando el régimen dictatorial cuya política fiscal fue en extremo complaciente con las ex – concesionarias petroleras).

Asimismo, la aparición del petróleo representó una nueva riqueza para el país, además de la primera fuente de recursos fiscales para el país, constituyéndose en la industria más importante. Ahora bien, esta industria

aportó muy pocos recursos a la nación ya que no estaba gravada por ninguna ley fiscal sino sólo por la ley de minas.

Durante la etapa de la vida fiscal venezolana, se presenta un acontecimiento de gran trascendencia, la creación de un tributo directo para la obtención de recursos mayores para poder satisfacer las grandes necesidades del país como consecuencia de la dictadura Gomecista. En los años 1937 y 1940 fueron introducidos al Congreso Nacional 3 proyectos de Ley de I.S.L.R. no siendo aprobados ninguno de ellos por el parlamento.

Con la llegada al poder del General Isaías Medina Angarita, se presentó en el año 1942 al Congreso Nacional un proyecto de Ley de I.S.L.R., el cual representó una síntesis de los 3 proyectos anteriores, siendo seleccionado el 10 de julio de 1942, colocándose el “ejecútese” el 17 de Julio de 1942, entrando en vigencia el 01 de Enero de 1943.

Hasta la actualidad en Venezuela esta Ley ha sufrido una serie de transformaciones tanto en su estructura como en sus objetivos hacia la colectividad, aunando esfuerzos con el fin de mejorar el sistema hacendístico y tributario. Esta época ha representado lo más importante para la vida fiscal del país, por las continuas reformas que se le han hecho y con los cuantiosos recursos que la ley ha proporcionado, que han permitido hacer diferentes transformaciones tanto de tipo socio-económico como institucionales.

Es a partir de esta primera Ley que se inicia la historia del Sistema Tributario en Venezuela, siendo a su vez el momento a partir del cual el Estado estudia los diferentes métodos y formas de realizar la retención del tributo, ya sea como una medida de control fiscal, como un anticipo de impuestos o como un modo práctico de liquidar y recabar, de la manera más eficaz posible, la totalidad del mismo.

En esta ley aparecen las primeras rentas sujetas a retención constituidos por rentas producidas por créditos, cánones de arrendamiento o cualquier otra venta derivada de la cesión o goce de bienes muebles, las regalías y demás participaciones análogas.

Tributos

Las fuentes de ingresos que el Estado tiene para sufragar las cargas públicas de su poder de imperio, son los tributos. En este sentido, tiene la facultad para establecer un sistema tributario adecuado a su estructura económica y a la idiosincrasia de cada país.

Por tal razón, las leyes tributarias dan origen a la obligación de pagar un tributo y el cumplimiento de los deberes inherentes a la misma. Cada ley contiene elementos básicos necesarios para hacer efectivo el tributo, como lo son el hecho y base imponible, el sujeto pasivo, la determinación tributaria, forma y lugar de pago y demás deberes formales necesarios para hacerlo efectivo.

Dentro de este contexto, muchos son los autores que han conceptualizado los tributos.

En principio se tiene que el impuesto se puede conceptualizar, siguiendo a Ruíz (1993), quien lo define como “el tributo exigido por el ente público correspondiente a quienes se hallan en situación considerada por la ley como hecho imponible, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad relativa al obligado” (p. 38).

Por su parte, Fariñas (1992), define al tributo genéricamente como “...una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado

en virtud de su poder de imperio y que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público” (p. 65).

En este sentido, Ruíz (Ob. cit), explica que el impuesto es una prestación monetaria directa, de carácter definido y sin contraprestación, recabada por el Estado de los particulares compulsivamente para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas o sociales.

En este contexto, en el Modelo de Código Orgánico Tributario para América Latina, el concepto de tributos se relaciona con “...las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una Ley para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines”, señalando que las partes que lo conforman son:

- Prestaciones en dinero, sin embargo en algunos países se contemplan los pagos en especies, pero se establece que para que se constituya el tributo es suficiente que la prestación sea pecuniaria valuable.
- Exigidas por el Estado. El ejercicio de la potestad tributaria del Estado a través de la coacción para exigir el pago de la prestación requerida.
- En virtud de una Ley. Constituye el límite a la coacción, y es el establecimiento del tributo a través del ejercicio de la Ley sometida al principio de la legalidad.

Es importante tener presente que el impuesto es recabado de los particulares, característica que destaca la relación jurídico-tributaria, ya que por una parte el Estado recaba el impuesto (sujeto activo de la relación), bien sea el Estado en cualquiera de sus divisiones territoriales; y por la otra, el

sujeto pasivo, el sujeto de derecho del impuesto que efectúa el acto gravado establecido por ley como hecho imponible.

Principios Jurídicos de los Tributos

1. Generalidades: Esta relacionado con el carácter extensivo de la tributación, y significa que cuando una persona natural o jurídica se halla en las condiciones que establece la Ley para contribuir, ésta debe cumplir sin distinción de ninguna naturaleza, es decir, nadie está eximido por privilegios personales. Las exenciones son excepciones.

2. Igualdad: Quiere decir que todos los habitantes son iguales ante la ley, y esa igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. De acuerdo con Adam Smith todo ciudadano debe contribuir al Estado en proporción a sus ingresos o a sus respectivas capacidades económicas.

3. Proporcionalidad: Se refiere a que el quantum permanece constante, cualquiera que sea la suma gravada, por ejemplo, la alícuota del impuesto a las ganancias eventuales. En cambio, es progresivo cuando el monto a pagar se eleva a medida que aumenta la cantidad gravada, por ejemplo, las alícuotas del impuesto a los créditos. La progresividad puede operarse así:

- a) Estableciendo una suma variable que aumenta al elevarse el monto gravado.
- b) Fijando una cuota máxima que es alterada por deducciones, que son mayores a medida que disminuye el monto objeto de la imposición.
- c) Señalando cantidades fijas por categorías, como por ejemplo, las distintas alícuotas que, como en el impuesto sucesoral, se incrementan a medida que es más lejano el parentesco del heredero con el causante.

4. Legalidad: Este principio quiere significar que no puede haber tributo sin una ley previa que lo establezca. Sólo la ley puede determinar y especificar los distintos elementos que componen la obligación tributaria, y muy especialmente el hecho imponible, así como las exenciones.

5. Equidad o no confiscatoriedad: Significa que la tributación no puede, por vía indirecta, violar la propiedad privada, ni su libre uso y disposición, y mucho menos confiscarla, porque son garantías establecidas constitucionalmente.

6. Libertad de circulación territorial: De acuerdo a las normas jurídicas vigentes el tránsito dentro del país no puede constituir, en sí mismo, motivo de imposición alguna. Esto es un derecho que emana de la libertad de circulación territorial, y que no debe confundirse con la circulación económica de los bienes, que si está sujeto a gravámenes.

Además de los anteriores, existen otros principios llamados administrativos que tratan de que el impuesto cumpla con sus fines propios, es decir que la liquidación se haga conforme a lo previsto, así como que el pago sea cómodo, el impuesto fijo y la recaudación fácil. Dichos principios se basan en las máximas de certeza, comodidad y economía.

Clasificación de los tributos

Moya Millán (1996), establece que: "Los tributos han sido clasificados de muchas formas, al extremo que se ha llegado a decir que existen tantas clasificaciones como autores; pero entre todas predomina la tripartita: impuestos, tasas y contribuciones especiales" (p. 56).

Esta es la clasificación acogida en Venezuela, según el Código Orgánico Tributario del 2001. Con relación al presente estudio se abordará solamente lo relacionado con el impuesto.

Impuestos

Algunos autores, como Meléndez (2001), al definir el impuesto le atribuye un objetivo determinado, por ejemplo señala que "...es la prestación pecuniaria que una entidad pública tiene el derecho de exigir, en virtud de su poder de imperio, originario o derivado, según los casos, en la medida y formas establecidas por la ley, con el fin de obtener un ingreso" (p. 98).

En síntesis, el impuesto es una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio a todos aquellos que se encuentren en las situaciones tipificadas por la ley como hechos imponibles, y que no tiene contrapartida alguna.

Así mismo, Moya Millán (1996) conceptualiza al impuesto como "el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado" (p. 11).

Fariña (1992) define al impuesto como "...una prestación monetaria directa, de carácter definitivo y sin contraprestación, recabada por el Estado de los particulares, contrapulsivamente y de acuerdo a las reglas fijas, para financiar servicios de interés general u obtener finalidades económicas y sociales" (p. 65).

Características de los impuestos.

1. Es un pago forzoso, en virtud de que los establece el Estado mediante el uso de su poder soberano y es de obligatoria aceptación por todos los ciudadanos, más aún si al momento de establecerlo se solicita un consenso general de opinión.
2. Se establece mediante un instrumento legal sancionado por la autoridad competente (parlamento o congreso), adaptado a la realidad económica y social del país.
3. No se prevé una contraprestación inmediata para quien lo paga, ya que de ser así, no se lograrían los fines que se persiguen, los cuales son entre otros el logro de distribuir mejor las riquezas y satisfacer las necesidades colectivas, tratando que, quienes menos posibilidades económicas tengan, usufructúen una serie de servicios colectivos que individualmente le sería imposible obtener.
4. Es un pago definitivo e irreversible, por cuanto no confiere al contribuyente quien lo paga un privilegio exclusivo alguno, ni hay obligación de restituirselo.

Clasificación del impuesto

Acerca de los impuestos, Fariñas (1992) y Moya Millán (1996), establecen la siguiente clasificación:

1. Impuestos generales e impuestos especiales.
 - a. Los impuestos generales. Tienen como finalidad cubrir todos los gastos del Estado sin afectarlo en algún fin en especial.

b. Impuestos especiales. Aquellos cuyo producto se destina a un fin determinado, se afecta a un servicio determinado.

2. Impuestos personales e impuestos reales

a. Impuestos personales. Son los que se establece tomando en cuenta fundamentalmente las circunstancias personales del contribuyente, como son su capacidad tributaria total y sus cargas familiares.

b. Impuestos reales aquellos que hacen caso omiso de estas circunstancias y más bien gradúan con base a las características reales. Por ejemplo el Impuesto Sobre la Renta es un impuesto personal.

3. Impuestos directos e indirectos.

a. Directos. Cuando extraen el tributo en forma inmediata del patrimonio o rédito, tomados como expresión de capacidad contributiva favorecida en su formación por la contraprestación de los servicios públicos.

b. Indirectos. Cuando gravan el gasto o consumo o bien la transferencia de riqueza, tomados como índice o presunción de la existencia de la capacidad contributiva, indirectamente relacionada con la prestación de los servicios públicos.

4. Impuestos proporcionales e impuestos progresivos

a. Proporcionales. Son aquellos que no toman en cuenta la capacidad económica del contribuyente o elementos personales del contribuyente tales como: nacionalidad, sexo, domicilio, estado civil.

b. Progresivos. *Es* aquel en que la relación cuantía del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta el valor de ésta. Posee alícuota única.

5. Impuestos ordinarios y extraordinarios.

a. Impuesto ordinario es el que se repite en todo los presupuestos

b. Impuesto extraordinario son aquellos que tienen carácter temporal o eventuales.

6. Impuesto internos y externos.

Los impuestos externos gravan el comercio exterior. Los impuestos externos se cobran sobre actos que no tienen que ver con el comercio exterior.

Contribuyentes

En este orden de ideas, son contribuyentes los sujetos pasivos (personas naturales, personas jurídicas, y demás entes que constituyan una unidad económica) respecto de los cuales se verifica el hecho imponible, los cuales están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en el código orgánico tributario.

www.bdigital.ula.ve

Contribuyentes Ordinarios

Según el Art. 5 de la Ley del IVA:

Son contribuyentes ordinarios de este impuesto, los importadores habituales de bienes, los industriales, los comerciantes, los prestadores habituales de servicios, y, en general, toda persona natural o jurídica que como parte de su giro, objeto u ocupación, realice las actividades, negocios jurídicos u operaciones, que constituyen hechos imponibles de conformidad con el artículo 3 de esta Ley.

Contribuyentes Especiales

En efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para

Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, contenido en el Decreto N° 863, de fecha 27 de Septiembre de 1995, publicado en Gaceta oficial N° 35.816 de fecha 13 de Octubre de 1995, la calificación de Contribuyente Especial es otorgada a determinados deudores tributarios, de acuerdo a criterios manejados por el SENIAT. Esta condición es notificada personalmente y a partir de la fecha que en el acto de notificación se indique, el contribuyente queda sujeto a las normas sobre el cumplimiento de deberes formales y pago de tributos previstos en el referido reglamento y demás leyes aplicables.

Sistema de Contribuyentes Especiales

Arocha, M. (1996), destaca que: luego de la creación del SENIAT, se estableció un sistema de contribuyentes especiales, esto con la finalidad de atender y controlar a los contribuyentes de mayor significación fiscal. Esta estrategia fue tomada de algunos países de América Latina donde había dado buenos resultados, debido a la estructura socio-económica de los mismos la cual está caracterizada por una alta concentración de riquezas. Como ejemplo de esta estrategia tenemos Colombia y Argentina que son los pioneros, posteriormente Uruguay y Perú, más tarde la aplicó Ecuador (pág. 40).

La misma autora Arocha (Ob. cit), explica que dentro del sistema de contribuyentes especiales, se establecen los siguientes objetivos a lograr:

Controlar eficientemente un porcentaje alto de recaudación total, aportada por un reducido número de contribuyentes. Servir de experiencia piloto para el ajuste de la organización, la selección y el entrenamiento del personal, la implantación de nuevos procedimientos y sistemas computacionales para la educación del contribuyente. Adoptar al nivel normativo del SENIAT, información relevante para la planificación y para la elaboración del estudio

tributario. Obtener información de todos aquellos contribuyentes que sin ser especiales, actúan como clientes o proveedores de estos, para así ampliar el ámbito de control de la administración. (pág. 41)

Sobre este particular, el instrumento fundamental a través del cual se desarrolla el tratamiento aplicable a los contribuyentes especiales es el Reglamento Sobre el Cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para Determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, contenido en el Decreto N° 863, el cual establece que:

La calificación de contribuyentes especiales deberá ser efectuada por el SENIAT, mediante providencia administrativa. Las declaraciones y pago de los contribuyentes especiales deberán ser efectuadas en las fechas y formas que establezca el SENIAT mediante providencia. Los sujetos pasivos calificados como especiales deberán presentar sus declaraciones y efectuar sus pagos correspondientes únicamente en la dependencia de la administración tributaria de la jurisdicción de su domicilio fiscal a la cual haya sido atribuida su competencia. Los contribuyentes especiales que posean más de un establecimiento deben cumplir sus obligaciones en la dependencia de la administración tributaria ubicada en la jurisdicción donde tenga su domicilio la oficina principal. La condición de contribuyente especial debe ser informada a los contribuyentes mediante notificación que debe indicar la fecha a partir de la cual estos contribuyentes quedan sujetos a este régimen, la dirección de la oficina o dependencia ante la cual le corresponde cumplir con sus obligaciones tributarias y las formas o modalidades establecidas para tal fin.

Por otra parte, la fecha en que los contribuyentes especiales deberán cumplir con su obligación de declarar y pagar los diferentes impuestos, de acuerdo al último dígito del número del RIF, están establecidas en calendarios especiales por tipo de obligación, por ejemplo: Con fecha 13 de diciembre del 2002 fue publicada en Gaceta Oficial N° 37.591 la Providencia Administrativa N° SNAT/2002/1.491, que corresponde a la Gerencia de contribuyentes especiales de la región centro-occidental, para el año 2003

seis calendarios, uno para el pago mensual del IVA y del IAE, otros para las Retenciones del IVA para las practicadas del 01 al 15 y para las practicadas entre el 16 y el último día de cada mes; Además para el pago de retención de ISLR, así como para la autoliquidación anual del ISLR y del IAE, por último para las declaraciones estimadas de ISLR.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es la carga fiscal sobre el consumo que afecta a toda transacción durante el proceso de producción, distribución y venta final al consumidor. Así, por ejemplo, un fabricante paga el IVA de los materiales que compra para producir; al transformar estos materiales en bienes, dichos bienes adquieren más valor, el mayorista paga el IVA sobre el precio de compra de los bienes que impone el productor; el minorista paga el IVA sobre el precio de compra que le impone el mayorista; y el consumidor paga el IVA sobre el precio de venta del minorista; en cada etapa de comercialización el bien adquiere mayor valor y es sólo sobre este valor agregado que el sujeto de cada etapa pagará el impuesto. En última instancia, el impuesto recae por completo sobre el consumidor porque todos los demás intermediarios lo único que han hecho es cobrar el impuesto por un lado y pagar por el otro la diferencia.

La idea que caracteriza este impuesto es que en cada etapa del proceso productivo se añade un valor al bien, por lo que se impone un impuesto sobre este valor añadido.

Lo anteriormente descrito sirve para decir, que el IVA es uno de los principales impuestos indirectos en muchos países, sobre todo en los que integran la Unión Europea (UE) y en algunos países latinoamericanos como Argentina o México. Puede consistir en una cuantía fija o en una tasa

porcentual variable. En la Unión Europea el porcentaje varía entre el 15% y el 25%, en Venezuela varia entre 8% y 16,5%, es decir que dependen de cada país.

Formas de Imposición del IVA

Con respecto a las formas de imposición del IVA, Villegas, (1999), afirma que "...el IVA es una derivación, o una nueva modalidad, de los impuestos a las ventas. Será entonces una ayuda para la mejor comprensión del IVA, una ligera recorrida por las distintas formas de regulación del impuesto a las ventas" (p. 45).

El mismo autor indica que recurriendo a la legislación comparada, puede observarse distintas modalidades de imposición a las ventas, de las cuales examinaremos las más importantes.

1. Impuestos a las ventas de etapas múltiples. Este impuesto con efecto acumulativo lo denominan impuesto "en cascada", y grava todas las etapas por las cuales atraviesa un bien o servicio desde su producción o fabricación hasta su libramiento al consumo. Así tendríamos que el paso de la mercancía del fabricante al mayorista estaría sujeto a impuesto; igualmente la transferencia del mayorista al minorista, y del minorista al consumidor. Si establecemos un impuesto sobre el precio total de cada transmisión, al acumularse esas tasas, el gravamen efectivo que va a recaer sobre el consumidor será sumamente pesado, porque cada uno de los sujetos pasivos mencionado ira trasladando el impuesto. Se ha dicho que debe rechazarse esta modalidad en forma categórica, y mientras más pronto se sustituya en los países que actualmente la usen mejor será para sus sistemas tributarios.

2. Impuesto al Valor Agregado. Si al mismo impuesto que grava todas las etapas se le elimina el efecto acumulativo o en “cascada” nos hallamos ante el denominado “Impuesto al Valor Agregado”. Según esta modalidad, paga cada una de las etapas de circulación económica del bien, pero solo con relación al valor que se ha incorporado al producto. Los empresarios o comerciantes situados en niveles distintos son únicamente gravados en proporción al aumento del valor que ellos producen. Sabido es que en esta etapa el sujeto pasivo agrega determinado valor, y ese valor es el que es objeto del impuesto. El impuesto permite gravar en distintas oportunidades las cuotas parciales del valor del bien y, en conjunto, el valor total del bien sin omisiones tributarias ni dobles imposiciones.

3. Impuestos a las ventas de etapas únicas. Este sistema consiste en gravar el producto o servicio en una sola de las etapas del proceso de producción o comercialización. En la legislación comparada son varios los sistemas de imposición de etapa única que se conocen, variando según las etapas de la producción o comercialización elegida.

Primero. En la etapa minorista. Según este sistema, se grava la última etapa de la circulación económica del bien, paga el impuesto el comerciante que entrega la mercadería al consumo, ósea el minorista que vende al público en detalle o al menor liberándose del pago las etapas anteriores.

Segundo. En la etapa manufacturera. Según esta modalidad. Quien debe pagar este impuesto es el productor o fabricante, ósea, aquel que lanza el producto al mercado, mientras que las sucesivas etapas de circulación quedan exentas del gravamen.

Tercero. En la etapa mayorista. Otra forma de impuesto de esta etapa única es la que consiste en gravar la etapa de venta al por mayor, es decir, la venta que hace el mayorista al minorista.

Tales modalidades asumen el carácter de peculiaridades, que varían según la forma como está estructurado el impuesto en los diversos países.

Características

Según Vargas (s/f), las características del Impuesto al Valor Agregado son las siguientes:

1º Establecido en una ley. Llamado igualmente Principio de Reserva Legal y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley, de acuerdo al aforismo latino que dice: "NULLUM TRIBUTUM, SINE LEGE". Conocido por otros autores, como el Principio de Legalidad.

2º Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.

3º Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.

4º Se puede decir, que es un "impuesto a la circulación" ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.

5º No es un impuesto acumulativo o piramidal.

6° No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.

7° El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

Antecedentes del IVA en Venezuela

Desde 1989 se encuentra en proceso en Venezuela la reforma tributaria. En 1992 se adquieren compromisos con el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Surgen los proyectos de Mejoramiento de la Recaudación y Modernización y Fortalecimiento de las aduanas sustentados en un nuevo diseño tributario que intenta transformar la tributación con la propuesta de cuatro ejes transversales: el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto a los Activos Empresariales, el Impuesto al Valor Agregado y, el Régimen Simplificado de Tributación para pequeños contribuyentes. Los principios que lo rigen son el mejoramiento y dominio de la recaudación, la función socio-económica de los impuestos, los Proyectos de Remisión Tributaria y el Código Orgánico Tributario.

El Estado venezolano para el año 2000 obtuvo un ingreso fiscal no petrolero menos al 9% del PIB (OAEF, 2001), tal cifra lo ubica entre los países con niveles de ingresos tributarios internos más bajos del mundo. De hecho, según la OEA (2002), los países de América Latina poseen un nivel que oscila entre el 13% y 20% del PIB y los países del mundo desarrollado entre el 33% y el 50% del PIB.

En el caso venezolano según Rivas (2002), este bajo nivel de recaudación interna, sumado a la caída de la renta petrolera en los últimos años, ha obligado a los diferentes gobiernos a incurrir en altos déficit cuyo mecanismo de financiamiento, en muchos casos, ha sido la devaluación, el

aumento de la deuda pública y la disminución del gasto social e inversión del sector público.

En el caso particular del Impuesto Al Valor Agregado (IVA), la baja productividad del impuesto puede ser explicado fundamentalmente por lo estrecha de su base y el alto nivel de incumplimiento. El régimen del IVA del año 2000 poseía un gran número de exenciones y exoneraciones que hacía que la capacidad de recaudación del impuesto fuese muy reducida. Esta Ley permitía la exclusión del pago de impuesto a 29 bienes y 12 servicios para un total de 41 rubros.

Estructura del impuesto

Alícuota: se llama así al porcentaje de impuesto que debe pagarse y que se calcula sobre la base imponible determinada a partir de la Ley.

Base imponible: es la magnitud referencial imprescindible para concretar cuantitativamente el monto sobre el cual se va a aplicar la alícuota.

Crédito fiscal: es el resultado de multiplicar la base imponible por la alícuota del impuesto en cada compra realizada o servicios recibidos.

Débito fiscal: es el resultado de multiplicar la base imponible por la alícuota del impuesto en cada venta realizada o servicio que ofrece.

Hecho imponible: es de tipo múltiple, dado que la ley menciona diversas operaciones individuales, cada una de las cuales constituye un hecho generador del impuesto. Constituyen hechos imponibles del impuesto al valor agregado, Según el Art. 5 de la LIVA. Las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1.- La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles realizados por los contribuyentes de este impuesto.

La importación definitiva de bienes muebles.

2.- La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, en los términos de esta Ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley.

3. La venta de exportación de bienes muebles corporales.

4. La exportación de servicios.

Cuota tributaria: es la diferencia entre los débitos fiscales originados por las operaciones realizadas o hechos imponibles dentro de un periodo de imposición menos los créditos fiscales no deducidos acumulados hasta ese periodo de imposición inclusive.

Retención: Es una obligación impuesta por la ley a los sujetos pasivos, de retener en el momento del pago o abono en cuenta, cierta fracción del pago o abono y proceder a enterar a la Tesorería Nacional. Así pues sé esta hablando de la obligación de retener y enterar, siendo evidente que se trata de dos obligaciones para el sujeto pasivo, una de hacer la retención y otra de dar, es decir, de entregar la suma de dinero retenida a la tesorería Nacional.

Retención del IVA: Es aquella cantidad de dinero que el agente de retención “debe retener” en el momento del pago o abono en cuenta por la

compra de determinados bienes muebles y servicios. Estos "anticipos de impuestos" se rebajaran del IVA a pagar en las declaraciones mensuales.

Abono en Cuenta: Según Artículo 9°. Parágrafo Único de la Providencia del SENIAT N° 1455 del 29/11/2002; Los abonos en cuenta son los montos acreditados en la contabilidad del comprador de bienes muebles y servicios gravados mediante asientos nominativos a favor del proveedor.

De acuerdo al Artículo 96 Reglamento de Impuesto Sobre la Renta. Los abonos en cuenta estarán constituidos por todos aquellos montos acreditados a la contabilidad mediante asientos nominativos a favor de los acreedores. Tales hechos deberán notificarse a los beneficiarios mediante notas de crédito suscritas por los deudores, dentro de los cinco días hábiles siguientes de su registro.

Agentes de Retención: Tal y como lo afirma Rodríguez A (1981). Los Agentes de Retención son aquellos, sujetos obligados a retener, vienen a ser responsables, pues, ellos no realizan el hecho imponible, pero son aquellas personas designadas por la ley o por la administración tributaria previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervendrán en actos u operaciones en las cuales deban efectuar la retención del tributo correspondiente. Una vez efectuada esta, el agente de retención se convierte en el único responsable ante la administración tributaria del tributo retenido.

Por lo tanto, los agentes de retención tienen la obligación de descontar el impuesto una vez que realizan un pago gravable, así como la obligación de enterar a la administración tributaria el impuesto retenido bien sea en un banco a la orden de la Tesorería Nacional o en las oficinas establecidas por el SENIAT, para los contribuyentes especiales en el plazo establecido, esta

es una forma muy cómoda que ha creado la administración tributaria para recibir ingresos sin la necesidad de recurrir en gastos por parte del Estado, sería justo que el agente de retención al momento de enterar lo retenido pudiera descontar un porcentaje de lo enterado. Ya que los agentes son responsables por alguna falta u omisión que incurra al incumplimiento de los deberes establecidos, que puede ser castigado con una multa o hasta penado con cárcel.

Agentes de retención del IVA. En este orden de ideas, son agentes de retención del IVA los contribuyentes ordinarios del sector privado a quienes el SENIAT los haya calificado como especiales, de acuerdo a esta calificación quiere decir que los contribuyentes ordinarios no especiales no actuarán como agentes de retención del IVA, por lo que no retendrán ningún impuesto, por el contrario ellos serán sujetos a retención por parte de los compradores calificados contribuyentes especiales. Puede que exista un contribuyente especial que no sea contribuyente del IVA, en este caso existe la obligación de efectuar las retenciones y llevar el libro diario de compras.

Operaciones sujetas a la retención del IVA. Según el Artículo 1º, segundo aparte de la Providencia N° 1455 se consideran operaciones sujetas a la retención del IVA todas las compras de muebles y servicios efectuadas por los contribuyentes especiales a los proveedores contribuyentes ordinarios del IVA especiales y no especiales mayoristas o minoristas.

Operaciones no sujetas a la retención del IVA – Exclusiones. No se practicará la retención del IVA cuando las operaciones no se encuentren sujetas al pago del IVA, cuando estén exentas o exoneradas del impuesto. Asimismo a las importaciones de bienes sujetas a la percepción del IVA, en este caso el proveedor deberá acreditar ante el agente de retención copia de la liquidación correspondiente expedida por la aduana para justificar la no-

retención. De la misma forma a las compras de bienes muebles compradas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de la compra no sea mayor de 10 U.T. Si pasa de este monto el comprador que sea agente de retención deberá retener el IVA correspondiente. Igualmente las compras de bienes muebles y servicios (pagos) efectuados con tarjetas de debito o crédito cuyo titular sea agente de retención.

Procedimiento para retener el IVA

1. Calculo del impuesto a retener (monto a retener). Cabe destacar que, el monto a retener será el que resulte de multiplicar el precio facturado por la alícuota del IVA y por el setenta y cinco por ciento de dicha alícuota impositiva, la retención parcial del 75% del IVA causado se hará siempre que el monto del impuesto esté discriminado en la factura o documento equivalente, además que cumpla con los requisitos y formalidades establecidas en las normas tributarias, de lo contrario la retención aplicable será el cien por ciento (100%) del impuesto causado.

Por lo que se aplicará la siguiente formula:

Monto a retener = (Precio facturado) x (Alícuota del IVA) x (Porcentaje de Retención).

2. Verificación por parte del agente de retención del número del RIF del proveedor. Sobre este particular, para poder aplicar el 75% o 100% de retención del IVA, el agente de retención deberá consultar la página Web del SENIAT; www.seniat.gob.ve para verificar que el proveedor está inscrito en el RIF, que su número es correcto y que corresponde con el nombre o razón social del proveedor indicado en la factura.

3. Descuento del impuesto retenido de la cuota tributaria del proveedor.

a. Posesión del comprobante de Retención del IVA emitido por el agente de retención. Sobre este particular, si el proveedor tiene en su poder el comprobante de retención del IVA, el proveedor lo descontará de la cuota tributaria del mes sujeto a la declaración del IVA en la forma siguiente:

Débitos fiscales del mes.xxx
Menos: Créditos fiscales del mes.....(xxx)
Cuota tributaria del mes..... xxx
Menos: Impuestos retenidos del mes.. (xxx)
IVA a pagar.....xxx

b. Si el proveedor no tiene el comprobante de retención no podrá descontarlo de la cuota tributaria del mes.

4. Entrega al proveedor del comprobante de retención después de haber presentado la declaración del mes en el cual se produjo la retención. Al respecto, el impuesto retenido será descontado de la cuota tributaria para el mes siguiente en el cual se recibió el mismo. En todo caso, el impuesto retenido será descontado de la cuota tributaria de los meses siguientes.

Excedente del impuesto retenido sobre la cuota tributaria

El descuento del IVA retenido no debe ser mayor al impuesto a pagar. Si lo fuese, solo se descontara la concurrencia del impuesto a pagar y el excedente no descontado será traspasado hasta los próximos 3 meses siguientes, hasta su total recuperación. Si transcurrido los tres meses aún existe algún excedente sin descontar, el contribuyente puede optar por solicitar la recuperación de dicho monto al SENIAT.

Ajustes de precios: aumento o disminución del monto gravable

1. Aumento del monto pagado. El proveedor emitirá una nota de débito para cobrar los incrementos de precios más el IVA causado al cual se le practicará la retención correspondiente.

2. Disminución del monto pagado. El proveedor emitirá una nota de crédito para reconocer la disminución del monto facturado corrigiendo el impuesto causado el cual será ajustado así:

Si el agente de retención no lo ha pagado, le devolverá al proveedor el importe retenido en exceso.

Si el agente de retención pagó el exceso retenido, el proveedor podrá solicitar al SENIAT el reintegro del mismo según lo previsto por el artículo 194 del COT.

[Www.bdigital.ula.ve](http://www.bdigital.ula.ve)

Retenciones practicadas indebidamente.

1. No se ha enterado todavía. Simplemente el agente de retención efectúa la devolución del impuesto retenido indebidamente solicitándole una nota de crédito para efectuar la debida devolución. El proveedor tiene derecho a esta devolución desde el punto de vista legal.

2. Se pagó al Tesoro Nacional. El proveedor tiene derecho a solicitar al SENIAT el reintegro del impuesto retenido en forma indebida según lo previsto por el artículo 194 del COT.

Oportunidad para retener y enterar el impuesto retenido.

1. Oportunidad de retener el impuesto. La obligación de retener se hará cuando se realice el pago o abono en cuenta de la factura del proveedor. No existe otra fecha para retener que no sea la del momento del pago o abono en cuenta.

2. Obligación de pagar el impuesto retenido. Se pagará por cuenta de terceros y sin deducciones conforme a los siguientes criterios: (a) Retenciones practicadas durante la primera quincena del mes (entre el 1º y 15º de cada mes), se pagara dentro de los 5 días hábiles siguientes después del 15 de cada mes, conforme al calendario especial de pago, (b) Retenciones practicadas durante la segunda quincena del mes (entre el 16 y 30 o 31 de cada mes) se pagara dentro de los 5 días hábiles siguientes después del último de cada mes, conforme al calendario especial de pago.

Por otra parte, la retención dentro de un sistema tributario es un requisito previo que se les exige a los contribuyentes para la deducción exacta de una suma aplicable a gastos y/o costos pagados o abonados en cuenta.

En resumen, es importante la revisión de la normativa vigente en la materia estudiada, para su contrastación con la realidad en la que se aplica, en este caso a nivel organizativo para la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Uribe, como Agente de Retención del IVA.

Bases Legales

Las bases legales están compuestas por el conjunto de normas que regulan un determinado impuesto. En este sentido se hará mención a la: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, Ley de Impuesto al Valor Agregado y la Providencia Administrativa N° 0056 y 0056-A.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece, en su Artículo 156 numeral 12, que es de competencia del Poder Público Nacional, la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los estados y municipios por esta Constitución y por la Ley.

Con respecto al sistema tributario en Venezuela, la Constitución establece en su Artículo 316 que “se procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como a la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos; y el Artículo 317 dice que “no podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones ni los casos previstos por la ley que cree el tributo correspondiente. Ningún tributo debe tener efecto confiscatorio...”

Código Orgánico Tributario (COT)

Artículo 13: La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o privilegios especiales.

Artículo 19: define al sujeto pasivo como el obligado al cumplimiento de las presentes tributarias por Ley. Distingue dos (2) tipos de sujetos: contribuyentes y responsables.

Los responsables son aquellos obligados al cumplimiento de la prestación fiscal por cuenta de otro, quien perfecciona el hecho imponible generador de la obligación jurídica- tributaria.

Artículo 23: Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Artículo 27: Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Los agentes de retención o de percepción que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

Parágrafo Primero: Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley o su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

Parágrafo Segundo: Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada, serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

Artículo 121: La Administración Tributaria tendrá las facultades, atribuciones y funciones que establezcan la Ley de la Administración Tributaria y demás leyes y reglamentos, y en especial:

1. Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios.
2. Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás

disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo.

3. Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.

4. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva, de acuerdo a lo previsto en este Código.

5. Adoptar las medidas administrativas de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

6. Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.

7. Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.

8. Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.

9. Proponer, aplicar y divulgar las normas en materia tributaria.

10. Suscribir convenios con organismos públicos y privados para la realización de las funciones de recaudación, cobro, notificación, levantamiento de estadísticas, procesamiento de documentos y captura o transferencias de los datos en ellos contenidos. En los convenios que se suscriban la Administración Tributaria podrá acordar pagos o compensaciones a favor de los organismos prestadores del servicio. Asimismo, en dichos convenios deberá resguardarse el carácter reservado de la información utilizada, conforme a lo establecido en el artículo 126 de este Código.

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)

Artículo 9: Son responsables del pago del impuesto las siguientes personas:

- El adquirente de bienes muebles y el receptor de servicios, cuando el vendedor o el prestador del servicio no tenga domicilio en el país.
- El adquirente de bienes muebles exentos o exonerados, cuando el beneficio este condicionado por la específica destinación que se le debe dar a los bienes.

Artículo 11: La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta Ley.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta Ley. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras.

Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 51: La Administración Tributaria llevará un registro actualizado de contribuyentes y responsables del impuesto conforme a los sistemas y métodos que estime adecuados. A tal efecto, establecerá el lugar de registro y las formalidades, condiciones, requisitos e informaciones que deben cumplir y suministrar los contribuyentes ordinarios y responsables del impuesto, quienes estarán obligados a inscribirse en dicho registro, dentro del plazo que al efecto se señale.

Artículo 56: Los contribuyentes deberán llevar los libros, registros y archivos adicionales que sean necesarios y abrir las cuentas especiales del caso para el control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de sus normas reglamentarias. Los contribuyentes deberán conservar en forma ordenada, mientras no esté prescrita la obligación, tanto los libros, facturas y demás documentos contables, como los medios magnéticos, discos, cintas y similares u otros elementos que hayan utilizado para efectuar los asientos y registros correspondientes.

Artículo 58: Cuando con posterioridad a la facturación se produjeran devoluciones de bienes muebles, envases, depósitos, o se dejen sin efecto operaciones efectuadas, los contribuyentes vendedores y prestadores de servicios deberán expedir nuevas facturas o emitir notas de crédito o débito modificadoras de las facturas originalmente emitidas. Los contribuyentes quedan obligados a conservar en todo caso, a disposición de las autoridades fiscales, las facturas sustituidas. Las referidas notas deberán cumplir con los mismos requisitos y formalidades de las facturas establecidas en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público

Artículo 6: Están sujetos a las regulaciones de esta Ley, con las especificidades que la misma establece, los entes u organismos que conforman el sector público, enumerados seguidamente:

- La República.
- Los institutos autónomos.
- Las personas jurídicas estatales de derecho público.
- Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en este Artículo, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios o contribuciones en un ejercicio, efectuados por una o varias de las personas referidas en el presente Artículo, represente el cincuenta por ciento o más de su presupuesto.
- Estados,
- Distrito Metropolitano de la Ciudad de Caracas, Distritos y de los Municipios

Reglamento de la Ley Impuesto al Valor Agregado

Artículo 3:

- Procedimiento (será aplicable en la recepción de servicios, haya o no lugar al trámite aduanero)
- “..... Estarán obligados, en carácter de responsables, a declarar y apagar el impuesto por las operaciones que realicen en tales condiciones.”

Se deben emitir facturas propias separando monto facturado del impuesto, expresándose en las mismas que se emiten de conformidad con el artículo 9 de la LIVA, el impuesto debe ser enterado en la “Forma 30” sin deducciones

y debe ser expresado separadamente en los libros de compras y de ventas en forma independiente.

Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A: Designación de los Entes Públicos Nacionales como Agentes de Retención del IVA.

En fecha 28-02-2005 fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.136 las Providencias Administrativas Nos. SNAT/2005/0056 mediante las cuales se derogan las Providencias Nos. SNAT/2002/1.454 y SNAT/2002/1.455, ambas del 29-11-2002 y publicadas en la Gaceta Oficial N° 37.585 de fecha 05-12-2002, textos legales que regulaban lo inherente a la calificación como agentes de retención del IVA a los entes públicos y los contribuyentes especiales (ahora sujetos pasivos especiales) que efectuaren compras de bienes muebles o recepción de servicios de parte de sus proveedores.

No obstante lo anterior, recientemente el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia N° 0256 del 14-03-2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.188 de fecha 17-05-2005, modifica la numeración de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056 del 27-01-2005, mediante la cual se designan como agentes de retención del IVA a los entes públicos que en ella se mencionan, quedando ésta como sigue: N° SNAT/2005/0056-A.

A tal efecto, procede este órgano a reimprimir por error material del ente emisor dicha providencia con la modificación antes mencionada, conservando su misma fecha de promulgación y su contenido normativo.

Con base en lo antes expuesto, las Providencias Nos. SNAT/2005/0056-A y SNAT/2005/0056, regulan el mismo objeto (designación como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, en

lo adelante, IVA, a los entes públicos en ella expuestos y a los sujetos pasivos especiales), pero incorporando en su texto una serie de elementos novedosos para este tipo de anticipo.

Agentes de Retención

Artículo 1: Se designan agentes de retención del impuesto al valor agregado a los entes públicos nacionales, estatales y municipales por las adquisiciones de bienes muebles y las recepciones de servicios gravados que realicen de proveedores que sean contribuyentes ordinarios de este impuesto.

- ✓ En los casos de fideicomisos, el fideicomitente (persona que ordena el fideicomiso) fungirá como agente de retención, siempre y cuando se trate de algunos de los entes públicos a los que se refiere esta Providencia.

Artículo 27: Los agentes públicos estatales y municipales que a la fecha de publicación de la presente Providencia hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales, mantendrán el régimen establecido en la Providencia 1.455 del 29/11/2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.585 del 05/12/2002 hasta tanto entre en vigencia la presente Providencia.

Artículo 28: Esta Providencia entrará en vigencia el primer día del segundo mes calendario que se inicie con posterioridad de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (fecha de entrada en vigencia 01/04/2005), y se aplicará sobre los hechos imponible ocurridos desde su entrada en vigencia.

La obligación de efectuar la retención por parte de los entes públicos señalados en el artículo 3 de esta Providencia, comenzará a partir del primer

día del sexto mes calendario que se inicie luego de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela (fecha en que nace la obligación 01/08/2005).

Artículo 29: Una vez que entre en vigencia la presente Providencia, quedará derogada la Providencia Administrativa N° 1.454 del 29/11/2002, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.585 del 05/12/2002. (La presente providencia fue publicada en la Gaceta Oficial N° 38.136 del 28/02/2005, reimpressa por error material del ente emisor en fecha 17/07/2005 y publicada en la Gaceta Oficial N° 38.188).

Fideicomisos

Entre las funciones específicas de este tipo de empresas hay que señalar las siguientes: recepción de depósitos de dinero fideicomisado, títulos valores y otras propiedades personales de cualquier persona o corporación, y préstamos garantizados con propiedades personales o reales; arrendar, poseer, comprar y transferir cualquier propiedad real necesaria en una transacción de negocios; actuar como fideicomisario ante una emisión de bonos de un municipio o una corporación; actuar por orden judicial como depositario, receptor o fideicomisario de la hacienda de un menor; hacerse cargo y gestionar la hacienda real o la propiedad personal de un individuo o una corporación, según las directrices de un juzgado (incluyendo la percepción de rentas, intereses y dividendos derivados de dicha propiedad) comprar, invertir y vender acciones, letras de cambio, bonos, hipotecas y otros títulos valores.

En los casos de recepción de los servicios señalados en el artículo 92 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, el órgano de tutela

(encargado de realizar el pago a un tercero beneficiario) fungirá como agente de retención. Estos son los servicios Art. 92 R N° LOAFSP:

- a) Electricidad.
- b) Agua.
- c) Teléfono.
- d) Servicio de comunicaciones.
- e) Servicio de aseo urbano y domiciliario.
- f) Publicidad y propaganda.
- f) Relaciones sociales.
- h) Servicios de condominio.
- i) Conservaciones, ampliaciones y mejoras.
- j) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos.

Parágrafo Único: A los efectos de esta Providencia se entiende por proveedores a los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado que vendan bienes muebles o presten servicios, ya sean con carácter de mayoristas o minoristas.

Artículo 2:

1. La República, que comprende, entre otros, los siguientes entes y órganos:

- La Presidencia de la República y la Vicepresidencia Ejecutiva.
- Los Ministerios.
- Los Servicios Autónomos sin personalidad jurídica.
- La Procuraduría General de la República.
- Las Oficinas Nacionales creadas por la Presidencia de la República.
- La Asamblea Nacional.
- El Tribunal Supremo de Justicia y los Tribunales de la República.
- El Ministerio Público.
- La Contraloría General de la República.
- La Defensoría del Pueblo.

- El Consejo Nacional Electoral.
 - La Dirección Ejecutiva de la Magistratura
 - El Consejo Moral Republicano
 - Las Oficinas Nacionales
2. El Banco Central de Venezuela.
 3. La Iglesia Católica, a través de las Diócesis, Arquidiócesis y Seminarios.
 4. Los Institutos Autónomos creados por la República.
 5. Las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, creadas por la República o en los cuales ésta o sus entes descentralizados funcionalmente tengan participación, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Administración Pública.
 6. Las Universidades Nacionales, los Colegios profesionales y las Academias Nacionales.
 7. El Parlamento Latinoamericano y el Parlamento Andino.
 8. Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los cuales la República Bolivariana de Venezuela o alguno de los entes creados por ella, tenga una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, con excepción de aquellos que hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).

Artículo 3:

1. Los órganos ejecutivos y legislativos de los estados, distritos metropolitanos y municipios.
2. Las Contralorías de los estados, distritos metropolitanos y municipios.
3. Los Institutos Autónomos creados por los estados, distritos metropolitanos y municipios.
4. Los entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales, en los cuales los estados, distritos metropolitanos y municipios o algunos de los entes descentralizados creados por ellos, tenga una

participación accionaría mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, con excepción de aquellos que hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa, podrá excluir, individualmente, a entidades públicas estatales y municipales, en los casos de incumplimiento por parte de estas del régimen de retención previsto en esta Providencia.

Artículo 4: En los casos de entes públicos regidos por los Capítulos II y III del Título II de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) , estarán sujetas a retención únicamente aquellas adquisiciones de bienes muebles y las recepciones de servicios gravados que se imputen con cargo a las subpartida 4.01.01.06.00 ya las partidas 402, 403 y 404, salvo que se trate de operaciones excluidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de esta Providencia.

4.01.01.06.00 (GASTOS DE PERSONAL) Remuneraciones al personal contratado

4.02.00.00.00 MATERIALES Y SUMINISTROS

4.03.00.00.00 SERVICIOS NO PERSONALES

4.04.00.00.00 ACTIVOS REALES

Artículo 5: De acuerdo con este artículo, se encuentran exentos de retención de IVA los siguientes casos:

1. Las operaciones que no se encuentren sujetas al pago del impuesto al valor agregado, o cuando estén exentas o exoneradas del mismo (Artículos: 16, 17, 18, 19, y 65 Ley IVA).

2. El proveedor que sea un contribuyente formal del impuesto (consultar página Web).
3. Los proveedores que hayan sido objeto de algún régimen de percepción anticipada del impuesto al valor agregado, con ocasión a la importación de bienes. En estos casos, el proveedor deberá acreditar ante el agente de retención la percepción soportada.
4. Cuando se trate de operaciones pagadas por empleados del agente de retención por concepto de viáticos.
5. En los casos de operaciones efectuadas por directores, gerentes, administradores u otros empleados por concepto de gastos reembolsables, por cuenta del agente de retención, y siempre que el monto de la operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).
6. En las compras de bienes muebles o prestaciones de servicios vayan a ser pagadas con cargo a la caja chica del agente de retención, siempre que el monto de la operación no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.).
7. En las operaciones sean pagadas con tarjetas de débitos o crédito, cuyo titular sea el agente de retención.
8. Se trate de egresos imputados contra las sub.-partidas:
 - 4.04.11.01.00.1.1 Adquisición de tierras y terrenos
 - 4.04.11.02.00 Adquisición de inmuebles
 - 4.04.11.03.00 Expropiación de tierras y terrenos
 - 4.04.11.04.00 Expropiación de inmuebles
9. Cuando se trate de adquisiciones de bienes y servicios realizados por entes públicos nacionales distintos a los señalados en el numeral 1 del artículo 2 de esta Providencia, pagaderas en cien por ciento (100%) con bonos de la deuda pública nacional.

10. En los casos de egresos causados en el marco del Programa de Alimentación Escolar del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes P.A.E.

Artículo 6: El monto a retenerse será el que resulte de multiplicar el precio facturado de los bienes y servicios gravados por el (75 %) del impuesto causado.

Artículo 7: Será del 100% en los siguientes casos:

- a) El monto del impuesto no esté discriminado en la factura o documento equivalente. En este caso la cantidad a retener será equivalente a aplicar la alícuota impositiva correspondiente sobre el precio facturado.
- b) La factura no cumpla los requisitos y formalidades dispuestos en la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado o en su Reglamento.
- c) El proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) o cuando los datos de registro, incluido su domicilio no coincida con los indicados en la factura o documento equivalente. En este caso el agente de retención deberá consultar en la Página Web <http://www.seniat.gob.ve>, a los fines de verificar que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), y que el número de registro se corresponda con el nombre o razón social del proveedor indicado en la factura o documento equivalente.
- d) El proveedor hubiere omitido la presentación de alguna de sus declaraciones del impuesto al valor agregado. En estos casos el agente de retención deberá consultar la página Web <http://www.seniat.gob.ve>
- e) Se trate de servicios prestados a los entes públicos, en el ejercicio de profesiones que no impliquen la realización de actos de comercio o comporten trabajo o actuación predominantemente intelectual.

Artículo 8: Para el Agente de Retención (contribuyente ordinario)

El impuesto retenido no pierde su carácter de crédito fiscal para el agente de retención, cuando éstos califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, pudiendo ser deducido previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley que establece dicho impuesto.

Artículos 9 y 10: Los proveedores descontarán el Impuesto retenido de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención, siempre que tenga el comprobante de retención emitido por el agente de retención conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Providencia.

Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor con posterioridad a la presentación de la declaración correspondiente al periodo en el cual se practico la retención, el impuesto retenido podrá ser descontado en el período en el cual se produjo la entrega del comprobante o en periodos posteriores.

En el caso en que el impuesto retenido sea superior a la cuota tributaria del período de imposición respectivo, el excedente no descontado puede ser traspasado al período de imposición siguiente, o a los sucesivos, hasta su descuento total, las retenciones pendientes por descontar deben reflejarse en la “forma IVA 30 declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado” las cuales serán descontadas junto con las retenciones del periodo. El saldo restante, deberá reflejarse si lo hubiere, como retenciones acumuladas pendientes por descontar. En caso de solicitud de recuperación de retenciones acumuladas el saldo restante debe reflejarse como retenciones soportadas y descontadas en el ejercicio.

Artículos 11, 12, 13: Si transcurridos tres (3) períodos aún subsiste algún excedente sin descontar, el contribuyente puede optar por solicitar la recuperación de dicho monto, al SENIAT.

Solo podrán ser recuperadas las cantidades debidamente declaradas y enteradas por los agentes de retención y se reflejen en el estado de cuenta del contribuyente, previa compensación de oficio.

La solicitud se tramita ante la División de recaudación de la Gerencia de Tributos Internos, de su domicilio fiscal, solo puede interponerse una (01) solicitud mensual (lapso. 30 días hábiles).

Aquellas solicitudes que contemplen saldos anteriores a la entrada en vigencia de esta providencia, no podrán introducir nuevas solicitudes hasta tanto la Administración Tributaria no se pronuncie sobre la misma (lapso: 90 días hábiles)

Vencidos los lapsos se considera la solicitud denegada Art. 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La solicitud deberá acompañarse de los documentos que acreditan la representación así como las declaraciones correspondientes a los períodos que reflejen la acumulación de retenciones.

El contribuyente deberá informar en la solicitud, para el caso en que la misma resulte favorable, su decisión de compensar o ceder, identificando tributos, montos y cesionarios; así como el tributo sobre el cual el cesionario hará la imputación respectiva.

Los contribuyentes y cesionarios deberán inscribirse en el portal fiscal del SENIAT <http://www.seniat.gob.ve>.

La compensación del Agente de Retención o su cesionario se aplicara siguiendo el orden establecido en el artículo 49 del Código Orgánico Tributario.

En los casos que la División de Recaudación, al decidir la recuperación solicitada por el contribuyente, detecte diferencias de impuesto autoliquidadas por los sujetos pasivos, procederá a ejecutar lo establecido en los artículo 172 al 175 del Código Orgánico Tributario y efectuará los requerimientos de información que considere pertinentes para la resolución de dicha solicitud.

No serán oponibles a la República las compensaciones y cesiones que se hubieren efectuado en contravención al procedimiento dispuesto en esta Providencia.

* Procedimiento de recuperación de tributos; Artículos 200 al 207 C.O.T.

* Procedimiento de compensación y cesión de créditos fiscales Artículos 49, 44, 50 y 51 del C.O.T.

Artículo 14: En los casos de ajustes de precio que impliquen un incremento del importe pagado, se practicará igualmente la retención sobre tal aumento.

En caso de que el ajuste implique una disminución del impuesto causado, el agente de retención deberá devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado.

Si el impuesto retenido en exceso ya fue enterado, el proveedor deberá descontarlo de la cuota tributaria determinada para el período en el

cual se practicó la retención o en los sucesivos, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Providencia, sin perjuicio del derecho a solicitar la recuperación del mismo al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 11 y 12 de la Providencia.

Artículo 15: Cuando se practique una retención en forma indebida y el monto no sea enterado, el proveedor tiene acción en contra del agente de retención para recurrir a la devolución de lo retenido indebidamente.

Si el impuesto indebidamente retenido ya fue enterado, el proveedor podrá descontarlo de la cuota tributaria del periodo o de los sucesivos, sin perjuicio de solicitar el reintegro de acuerdo al procedimiento establecido en esta providencia.

Quando los agentes de retención enteren cantidades superiores a las retenidas deberán solicitar su reintegro conforme al artículo 194 del COT.

Artículo 16: La retención del impuesto se efectuará:

- 1.- Al momento del pago, cuando se giren órdenes de pago directamente contra la Cuenta del Tesoro, por parte de los entes públicos que utilicen el Sistema de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).
- 2.- Se autorice el pago, cuando se efectúen con recursos provenientes de avances, anticipos o transferencias, cuando utilicen el SIGECOF.
- 3.- En el momento del registro del pasivo o se pague la obligación, lo que ocurra primero, cuando no utilicen el SIGECOF.

Se entenderá por registro del pasivo las acreditaciones que los agentes de retención realicen en su contabilidad a favor de los proveedores

Artículo 17: El impuesto debe ser retenido y enterado en su totalidad y sin deducciones de acuerdo a las siguientes modalidades:

- Quienes realicen pagos mediante órdenes giradas directamente contra la Cuenta del Tesoro, ordenarán a la Oficina Nacional del Tesoro que tales pagos se efectúen previa deducción del monto de impuesto a retener.
- En ningún caso la Oficina del Tesoro Nacional y el SIGECOF tramitarán los pagos sujetos a retención, cuando no vengan acompañados de la orden de deducir la retención practicada.
- En los casos que realicen pagos a sus proveedores con recursos provenientes de avances, anticipos, ingresos propios o transferencias, dichos entes deberán pagar el importe neto, deducido el monto de impuesto a retener, y enterar el monto retenido conforme a los siguiente:
 - a. Las retenciones que sean practicadas entre los días 1° y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a la última de las fechas mencionadas.
 - b. Las retenciones que sea practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco (5) hábiles del mes inmediato.
- Los lapsos para enterar el impuesto retenido debe realizarse conforme a lo dispuesto en el calendario de declaraciones y pagos de los sujetos pasivos calificados como contribuyentes especiales.
- Los órganos de control interno de cada uno de los agentes de retención deberá verificar que estos cumplan con las obligaciones previstas en este artículo.

Artículos 18 y 19:

1. De no haberlo realizado el agente de retención deberá inscribirse en el portal fiscal <http://www.seniat.gob.ve> a los fines de la asignación de la

correspondiente clave de acceso (Área de Asistencia al Contribuyente de cada Gerencia de Tributos)

2. El agente de retención deberá presentar a través del portal fiscal <http://www.seniat.gob.ve> una declaración informativa de las compras y retenciones practicadas durante el periodo correspondiente, esta declaración deberá realizarla aun en los casos que no se hubieren realizado operaciones sujetas a retención.

3. Presentada la declaración, el agente de retención podrá optar entre efectuar el enteramiento en forma electrónica a través de la página Web del Banco Industrial de Venezuela, o imprimir la planilla generada por el sistema denominada “Planilla de pago para enterar retenciones de IVA efectuadas por agentes de retención Forma 99035” la cual será utilizada a los efectos de enterar las cantidades retenidas.

4. La planilla Forma 99035 es la única utilizada para enterar las retenciones de IVA emitida a través del portal <http://www.seniat.gob.ve>.

5. En caso de no realizar el enteramiento en forma electrónica, el agente de retención procederá a pagar el monto retenido en efectivo, cheque de gerencia o transferencia de fondos en las taquillas de contribuyentes especiales que le corresponda o en las del Banco Industrial de Venezuela.

La Gerencia de Recaudación del SENIAT, podrá disponer que los agentes de retención que mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen en el mismo el enterramiento previa notificación, a los agentes de retención.

Cuando el agente de retención no pueda dentro del lapso previsto y en la forma indicada en esta providencia realizar la declaración informativa deberá excepcionalmente presentarla ante el SENIAT, antes de su presentación debe validar la declaración a través del “proceso de carga

de prueba del archivo de retenciones” para comprobar que el mismo no contiene errores.

En este caso los funcionarios del SENIAT deberán procesar inmediatamente estas declaraciones, siempre y cuando las mismas no contengan errores.

Artículo 20: Tres días continuos del periodo de imposición siguiente con la siguiente información:

1. Numeración consecutiva y única con 14 caracteres con el formato siguiente: AAAAMMSSSSSSSS, donde AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año, los dos (2) dígitos del mes y SSSSSSSS, serán los ocho (8) dígitos del secuencial en cual deberá reiniciarse en los casos de que superen dicha cantidad.
2. Identificación o razón social y N° RIF del agente de retención.
3. Fecha de emisión y entrega del comprobante.
4. Nombres y apellidos o razón social y RIF del proveedor.
5. N° control y N° factura e impuesto retenido.

El comprobante debe emitirse por duplicado y deben ser registrados por el agente de retención y por el proveedor en los libros de compras y ventas respectivamente.

Los comprobantes de retención podrán ser entregados por medios electrónicos, a conveniencia de las partes.

El agente de retención que realice más de una operación quincenal con un mismo proveedor podrá optar por emitir un único comprobante, en este caso el comprobante debe emitirse y entregarse al proveedor dentro de los 3 días continuos del periodo de imposición siguiente.

Los agentes de retención y sus proveedores deberán conservar los comprobantes de retención o un registro de los mismos, y exhibirlos a requerimiento de la Administración Tributaria.

La emisión y entrega del comprobante de retención corresponderá a cada organismo ordenador de compromisos y pagos, en los casos de órdenes de pagos giradas directamente contra la Cuenta del Tesoro.

Artículo 21: Los proveedores deben identificar en el Libro de Ventas, de forma discriminada, las operaciones efectuadas con los agentes de retención.

El SENIAT podrá exigir que los proveedores presenten a través del portal fiscal una declaración informativa de las ventas efectuadas con agentes de retención, siguiendo los requerimientos de la página Web.

Artículo 22: El SENIAT a través de su página Web establecerá los formatos modelos de:

1. Libro de compras
2. Libro de ventas;
3. Comprobante de retención y
4. Declaración informativa.

Artículo 23: Los agentes de Retención y percepción deberán actualizar los datos del RIF, en un plazo no mayor a 3 meses sin perjuicio de que el SENIAT proceda a actualizarlos de oficio cuando aquellos no lo hicieran, a los efectos de proporcionarles su correspondiente clave de acceso al portal.

Artículo 24: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), podrá solicitar la colaboración del Instituto Nacional

de Estadística, de la Oficina Nacional de Presupuesto, y de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a los fines de mantener actualizada la base de datos referente a los registros de los contratistas del Estado y de ordenadores de pago.

Artículo 25: El incumplimiento de los deberes previstos en esta Providencia será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario. En los casos en que el agente de retención no entregue el comprobante de retención exigido conforme al artículo 20 de la Providencia, o lo entregue con retardo, resultará aplicable la sanción prevista en el artículo 107 del Código Orgánico Tributario. Dicha sanción será aplicable igualmente a los proveedores que impidan o limiten el cumplimiento de los deberes por parte de los agentes de retención.

Las sanciones, constituyen todas aquellas penalizaciones previstas en la ley por violación, trasgresión de la norma tributaria, o por delitos o faltas contempladas en la misma. Estas permiten asegurar el orden jurídico normativo, castigando mediante sanciones o penalidades a quienes infringen las disposiciones contenidas en las leyes.

Es importante señalar, que son impuestas por la administración tributaria, excepto las sanciones relativas a penas restrictivas de libertad e inhabilitación para el ejercicio de la profesión, sólo pueden ser aplicadas por los órganos judiciales de acuerdo con lo establecido en la ley.

Con relación al tipo de sanciones que pueden ser aplicadas de conformidad con el C.O.T., podemos mencionar las siguientes: prisión, multas, decomiso o destrucción de los efectos materiales objeto de ilícitos o utilizados para cometerlos, clausura temporal del establecimiento, inhabilitación del ejercicio de la profesión, suspensión o revocación del

registro y autorización de industria y expendio de especies gravadas y fiscales.

Tomando como base las sanciones previstas en el C.O.T., el incumplimiento de la normativa que regula las retenciones del IVA efectuadas por los contribuyentes especiales puede acarrear las siguientes consecuencias:

- a) Por no retener (artículo 112 del C.O.T.): quien omita el pago de anticipos a cuenta de la obligación tributaria principal o no efectúe la retención o percepción, será sancionado; ...por no retener o no percibir los fondos, con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido o no percibido.
- b) Por retención incompleta (artículo 112 del C.O.T.): por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cincuenta por ciento al ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) de lo retenido o no percibido.
- c) Por no enterar el impuesto retenido (artículo 118 del C.O.T.): ..será penado con prisión de 2 a 4 años.
- d) Por enterar con retardo (artículo 113 del C.O.T.): multa equivalente al 50% de los tributos retenidos por cada mes de retraso en su enteramiento hasta un máximo del 500% del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios y las penas corporales, mencionadas en el artículo 118 del C.O.T.
- e) Por incumplimiento de otros deberes y cuando el proveedor descuente el impuesto retenido fuera del lapso (artículo 107 del C.O.T.): ..con multa de 10 a 50 unidades tributarias (U.T.)

Artículo 26: El SENIAT apreciará, de acuerdo con el COT, los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 85 del COT, en los casos de

incumplimientos generados hasta el 30/06/2003 por la aplicación de lo establecido en la providencia administrativa 1455 del 29/11/2002 publicadas en G. O. N° 37.585 del 05/12/2002, en virtud de los errores de hecho y de derecho.

Providencia N° SNAT/2005/0056

Las providencias Nos. SNAT/2005/0056-A y SNAT/2005/0056 regulan la misma materia, ya que ambas reglamentan toda la normativa inherente a los entes calificados como Agentes de Retención al Impuesto al Valor Agregado, pero la providencia N° SNAT/2005/0056 se diferencia de la N° SNAT/2005/0056-A en lo siguiente:

Artículo 1: Se designan responsables del pago del impuesto al valor agregado, en calidad de agentes de retención, a los sujetos pasivos, distintos a personas naturales, a los cuales el SENIAT haya calificado como especiales.

Artículo 2: Se designan responsables del pago del IVA, en calidad de Agentes de Retención, a los compradores o adquirentes de metales y piedras preciosas, cuyo objeto principal sea la comercialización, compra venta y distribución de metales o piedras preciosas, aun cuando no hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales por parte del SENIAT.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entiende como metales y piedras preciosas los siguientes bienes: oro, incluido oro platinado, en bruto, semi-labrado o en polvo; la plata; el platino, el cual abarca el iridio, osmio, el paladino, el rodio y el rutenio; las aleaciones de metales preciosos; las piedras preciosas; y el diamante, incluso trabajado, sin montar ni engarzar, sin ensartar o sin clasificar.

El Banco Central de Venezuela fungirá como Agente de Retención del IVA causado por la compra de metales y piedras preciosas.

No perderán la condición de Agentes de Retención los sujetos calificados como tales, con anterioridad a la entrada en vigencia de la providencia 0056.

En los casos de fideicomisos, el fideicomitente fungirá como agente de retención, siempre y cuando hubiere sido calificado como sujeto pasivo.

Artículo 3: La providencia N° 0056 que deroga la providencia N° 1455 del 29/11/2002, califica como exclusiones: Los servicios de electricidad, agua, aseo y telefonía, pagados mediante domiciliación a cuentas bancarias de los agentes de retención, el proveedor de bienes y servicios inscrito en el Registro Nacional de Exportadores y tenga derecho a recuperar los créditos fiscales por las compras efectuadas con ocasión a su actividad de exportación, las compras realizadas por la República, los Estados y los Municipios, calificados como sujetos pasivos especiales por el SENIAT, las compras efectuadas por los entes públicos sin fines de lucro creados por la República.

Artículo 14: La retención del impuesto debe efectuarse cuando se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Se entenderá por abono en cuenta las cantidades que los compradores o adquirentes de bienes y servicios gravados acrediten en su contabilidad o registros.

En cuanto a la legalidad se corresponde con el Artículo 127 del Código Orgánico Tributario, a continuación se presentan dicho artículo:

Artículo 127: La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

1. Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Dichas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.
2. Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en este Código, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios, y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.
3. Exigir a los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de su contabilidad y demás documentos relacionados con su actividad, así como que proporcionen los datos o informaciones que se le requieran con carácter individual o general.
4. Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros para que comparezcan antes sus oficinas a dar contestación a las preguntas que se le formulen o a reconocer firmas, documentos o bienes.
5. Practicar avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, en cualquier lugar del territorio de la República.
6. Recabar de los funcionarios o empleados públicos de todos los niveles de la organización política del Estado, los informes y datos que posean con motivos de sus funciones.
7. Retener y asegurar los documentos revisados durante la fiscalización, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares y tomar las medidas necesarias para su conservación. A tales fines se levantará acta en la cual se especificarán los documentos retenidos.
8. Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, características técnicas del hardware o software, sin importar que el

procesamiento de datos se desarrolle a través de equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero.

9. Utilizar programas y utilidades de aplicación en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.

10. Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija conforme las disposiciones de este Código, incluidos los registrados en medios magnéticos o similares, así como de cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la Administración Tributaria, cuando se encuentre éste en poder del contribuyente, responsable o tercero.

11. Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vinculen con la tributación.

12. Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables. Para realizarlas fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios particulares, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.

13. Requerir el auxilio del Resguardo Nacional Tributario o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

14. Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido ilícito tributario, previo el levantamiento del acta en la cual se especifiquen dichos bienes. Estos serán puestos a disposición del Tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes, para que proceda a su devolución o dicte la medida cautelar que se le solicite.

15. Solicitar las medidas cautelares conforme a las disposiciones de este Código.

La Dirección de Hacienda Municipal Alcaldía del Municipio Uribante del Estado Táchira

Misión

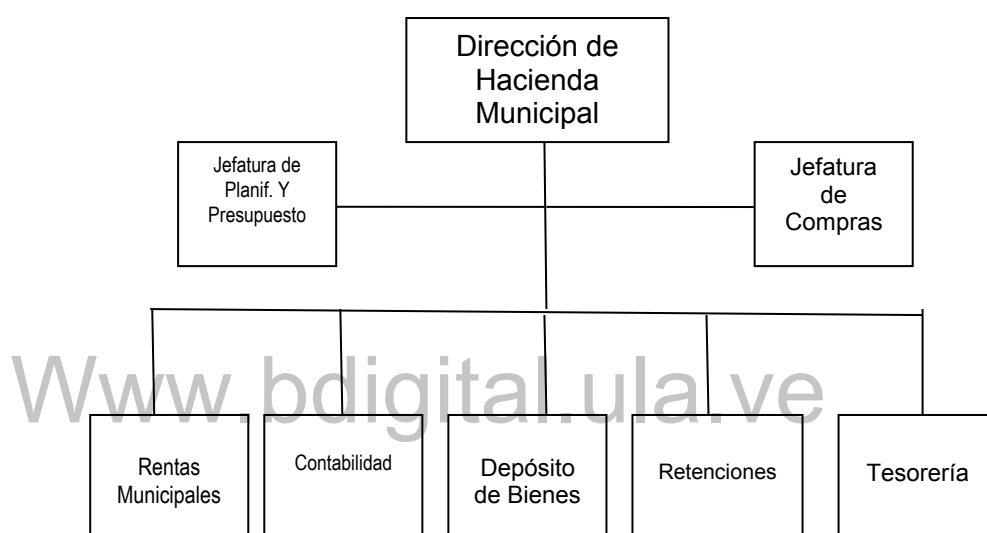
Garantizar que la Alcaldía cuente con los recursos reales y financieros en la cantidad, calidad y oportunidad necesarias para el desarrollo exitoso de su gestión. Así mismo, garantizará que el manejo de dichos recursos se realice en el marco legal y administrativo vigente.

Objetivos

1. La Dirección de Hacienda controla la ejecución de normas y procedimientos establecidos en la administración de los recursos disponibles normalmente asignados, además dictamina los lineamientos de recaudación y distribución presupuestaria en las actividades de la administración municipal.
2. Ejecutar las políticas establecidas en materia de recursos financieros mediante la administración, supervisión y control de los ingresos y egresos del municipio, igualmente producir la información necesaria para la toma de decisiones del municipio.

3. Planificar, coordinar, supervisar los recursos que por concepto de recaudación ingresan a la alcaldía, manteniendo al día el listado de los contribuyentes, además de controlar y supervisar los diferentes pagos previamente autorizados de acuerdo a las normas y ordenanzas vigentes.

Estructura Organizativa de la Dirección de Hacienda



Funciones

1. Planificar, dirigir, controlar y supervisar las operaciones funcionamiento de las jefaturas y/o unidades bajo su responsabilidad.
2. Orientar la política financiera del municipio.
3. Controlar, coordinar y supervisar las actividades de recaudación de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro ingreso que haya sido liquidado de acuerdo a las disposiciones legales.

4. Establecer y dirigir las políticas de recaudación coherentes con los planes y programas establecidos por el municipio.

5. Desarrollar programas de promoción e incentivos hacia los contribuyentes para que estos se motiven y cumplan con las obligaciones establecidas en materia de pago de impuestos y tasas.

6. Estudiar y planificar conjuntamente con el alcalde las nuevas fuentes de ingreso del municipio.

7. Aplicar las penas y sanciones que sean requeridas por la mora en el pago de los tributos a que estén obligados los contribuyentes, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y demás ordenanzas vigentes.

8. Efectuar el análisis del balance general del municipio y enviarlo al final de cada ejercicio fiscal con sus respectivos soportes al alcalde, concejo municipal y contraloría municipal.

9. Vigilar por la custodia de los recibos de cobro que aun no estén en circulación.

10. Controlar las cuentas bancarias y revisar las conciliaciones de los saldos de las cuentas corrientes administradas por los bancos comerciales.

11. Sugerir, cuando lo considere conveniente, la transferencia de partidas presupuestarias.

12. Controlar y supervisar la fianza de los concesionarios de las empresas y servicios municipales que requieren tal garantía.

13.Exigir las fianzas de aquellas funciones o empleados que requieran la caución por el manejo de valores (cajero y recaudación, entre otros).

14.Garantizar el cobro de las cuentas morosas utilizando las vías administrativas pertinentes.

15.Dirigir, coordinar y controlar los procesos de elaboración de los manuales de organización de las dependencias del ejecutivo municipal, así como la elaboración y/o actualización de los manuales de normas y procedimientos para cada área.

Definición de Términos Básicos

Agente de percepción: toda persona designada por la ley, que por su profesión, oficio, actividad o función está en posición de recibir un monto de impuesto en forma temporal, para luego enterarlo al Fisco Nacional.

Agente de retención: toda persona designada por la Ley, que por su función pública o en razón de su actividad privada, intervenga en actos, negocios jurídicos u operaciones en los cuales deba efectuar una retención, para luego enterarla al Fisco Nacional.

Administración Tributaria: Órgano competente del Ejecutivo Nacional para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 3) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios,

cuando fuere procedente; 4) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias solicitando de los órganos judiciales, las medidas cautelares, coactivas o de acción ejecutiva; y, 5) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado. En Venezuela, la Administración Tributaria recae sobre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT.

Alícuota: cantidad fija, porcentaje o escala de cantidades que sirven como base para la aplicación de un gravamen. Cuota parte proporcional de un monto global que determina el impuesto a pagar.

Base fija: a los fines del Impuesto sobre la Renta, cualquier lugar en el que personas naturales residentes en el extranjero, presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y sus profesiones.

Base imponible: magnitud susceptible de una expresión cuantitativa, definida por la ley que mide alguna dimensión económica del hecho imponible y que debe aplicarse a cada caso concreto a los efectos de la liquidación del impuesto. Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota del impuesto. Cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas de impuesto.

Comprobante de retención: comprobante que están obligados a emitir los agentes de retención a los contribuyentes, por cada retención de impuesto que le practican, en la cual se indica, entre otros, el monto de lo pagado o abonado en cuenta y la cantidad retenida.

Contribuyente: aquel sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y de autonomía funcional.

Contribuyentes especiales: contribuyentes con características similares calificados y notificados por la Administración Tributaria como tales, sujetos a normas especiales en relación con el cumplimiento de sus deberes formales y el pago de sus tributos, en atención al índice de su tributación.

Contribuyentes ocasionales: sujetos que no califican como contribuyentes ordinarios, no obstante, de manera eventual u ocasional, pueden realizar operaciones gravadas, en cuyo caso estarán obligados a tributar como contribuyentes en esas operaciones específicas.

Deberes formales: obligaciones tributarias de los contribuyentes establecidos en el Código Orgánico Tributario.

Fiscalización: se refiere al procedimiento realizado por la Administración Tributaria a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Impuesto: es un tributo caracterizado por hacer surgir obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario regido por Derecho público. No requiere contraprestación directa por parte de la Administración, y surge exclusivamente como consecuencia de la capacidad económica del contribuyente. De esta manera, se puede definir la figura tributaria como una exacción pecuniaria forzosa para los que están en el hecho imponible.

Impuesto al Valor agregado (IVA): un impuesto indirecto sobre el consumo. Un impuesto indirecto es el que no es percibido por el fisco directamente de la persona que soporta la carga del tributo. Se aplica en las transferencias a título oneroso de bienes y prestaciones de servicios, y quien soporta el impuesto (la carga fiscal) son los usuarios finales o consumidores. Cada actor en la cadena de añadido de valor paga a su antecesor en la cadena el IVA correspondiente al precio facturado por este, y a su vez percibe de su sucesor en la cadena el monto correspondiente al impuesto asociado al precio que facturó. Cada actor (excepto el consumidor final) es responsable ante la autoridad tributaria por liquidar y pagar la diferencia entre el IVA pagado (crédito fiscal) y el IVA cobrado (débito fiscal).

Ingreso: en términos económicos, son todas las entradas financieras que recibe una persona, una familia, una empresa, una organización, un gobierno, etc.

www.bdigital.ula.ve

Obligación tributaria: obligación que surge entre el Estado en las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. Constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

SENIAT: ente público perteneciente al Ministerio de Finanzas, encargado de la recaudación, control y administración de los ingresos tributarios.

Tributo: prestación pecuniaria que el Estado u otro ente público exige en ejercicio de su poder de imperio a los contribuyentes con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público. Se clasifican en impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y exacciones parafiscales.

Unidad tributaria: medida de valor expresada en moneda de curso legal, creada por el código Orgánico Tributario y modificable anualmente por la Administración Tributaria. Unidad de valor creada a los efectos tributarios como una medida que permite equiparar y actualizar a la realidad inflacionaria, los montos de las bases de imposición, exenciones y sanciones, entre otros; con fundamento en la variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.).

Sistema de Variables

Las variables, según Bavaresco citado por Perdomo (2004), "representan diferentes condiciones, cualidades, características o modalidades que asumen los objetos en estudio desde el inicio de la investigación" (p. 76). En este sentido, al hablar de las variables se hace referencia a elementos de los hechos que se investigan; por ello es que, dentro del proceso de estudio de la realidad, es necesario plantearlas con claridad, definir las conceptualmente primero y después por plantear definiciones operacionales precisas.

En el presente estudio se plantean como variables las siguientes:

Variable independiente: Estructura Organizativa de la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Uribante del Estado Táchira.

Variable dependiente: Los Procesos Administrativos en retenciones de IVA, que se aplican en el contexto estudiado.

Variable interviniente: Normativa legal vigente referida muy especialmente a la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A de 2005.

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico de la investigación se relaciona con la descripción detallada del procedimiento utilizado para la realización del estudio. En tal sentido, hace referencia al tipo y diseño de investigación, el universo y la muestra, las técnicas de recolección y el análisis de de datos.

Tipo de Investigación

Para satisfacer las necesidades de información y dar cumplimiento a los objetivos planteados es necesario señalar las Leyes y Normas relacionadas con el Municipio como Agente de Retención del IVA, describir la Estructura Organizativa de la Dirección de Hacienda en el contexto de Municipio, como agente de retención y caracterizar los procesos administrativos a seguir en el procedimiento de retenciones de IVA, para los Municipios, en tal sentido, la investigación planteada se encuentra enmarcada dentro de las investigaciones documentales de tipo analítico, apoyada en una investigación de campo.

En este caso, la investigación se realiza a través de la técnica de documentación bibliográfica, basada especialmente en la revisión de textos de carácter legal en el ámbito tributario, específicamente sobre retenciones del impuesto al valor agregado.

En cuanto a la investigación de campo, Arias (1999), la define como aquella que "...consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna"

(p.48). En este sentido, se obtendrán datos de personas relacionadas con la temática, así como, directamente de la realidad estudiada, mediante la observación directa.

En este mismo orden de ideas, la investigación se presenta desde un eje transaccional o transversal, lo cual se evidencia a partir de la necesidad de indagar sobre una situación en particular en un momento dado sin la posibilidad de manipular la variable que interviene. Hernández (2000), define la investigación transaccional o transversal, como aquella donde se “recolectan datos en un solo momento en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia en interrelación en un momento dado” (p. 186)

Población

La población constituye el objeto de la investigación, debido a que de ella se extraerá la información necesaria para su respectivo análisis. En tal sentido, Hernández (2000) señala que “...la población es el conjunto de todas las cosas que concuerdan con una serie determinada de características”. Por tanto, es el conjunto para el cual tendrán validez las conclusiones que se obtengan.

En este caso, la población objeto de estudio es finita y está representada por el personal adscrito a la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía Uribante Estado Táchira. La misma está conformada por ocho personas adscritas a la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía Uribante Estado Táchira, a saber:

- 1) Nivel gerencial:
 - a. Dirección de Hacienda
- 2) Nivel medio:

Un (1) jefe de compras

Un (1) jefe de planificación y presupuesto

3) Nivel operativo

- a. Una (1) división de rentas municipales
- b. Una (1) división de contabilidad
- c. Una (1) división de depósito de bienes
- d. Una (1) división de retenciones
- e. Una (1) división de tesorería

Muestra

Para efectos de esta investigación, y de acuerdo a la naturaleza de la misma, se tomó como muestra la totalidad de los sujetos de estudio, ya que constituye una población finita y está conformada por un número pequeño de personas. Por lo tanto, el personal que labora en la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Uribante Estado Táchira, representan la muestra objeto de estudio.

Procedimientos

El procedimiento para la realización de este estudio se abordó en cuatro (4) fases, las cuales corresponden a cada uno de los momentos y actividades realizadas. En tal sentido, estos corresponden a:

Fase I: Planteamiento del problema y formulación de los objetivos a alcanzar con el estudio: comprendió desde la elección del tema y la formulación del problema y las preguntas de investigación, así como los objetivos que se persigue lograr al abordar el tema.

Fase II: Arqueo de fuentes bibliográficas, hemerográficas, electrónicas existentes sobre la temática de estudio: se realizó una revisión de las fuentes, seleccionando los contenidos pertinentes, para la conformación del marco referencial, que a la vez sirvió de base para el análisis de los resultados.

Fase III: Diseño y aplicación de los instrumentos para la recolección de la información: para ello se seleccionaron las técnicas de observación directa y entrevista, elaborando como instrumentos un guión de entrevista y listas de cotejo en los cuales se registraron los datos obtenidos de la realidad donde se desarrolla el estudio.

Fase IV: Análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo, elaboración de conclusiones y recomendaciones. Los datos obtenidos y registrados se analizaron de forma cualitativa, aplicando para la información aportada por las diferentes fuentes consultadas, el análisis de contenido. Estos resultados y su respectivo análisis, fundamentan la elaboración de las conclusiones y recomendaciones pertinentes al contexto y situación estudiados.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas están referidas a las distintas formas de obtener la información, en este caso las técnicas utilizadas para la recolección de la información son las siguientes:

-Técnica de la revisión documental: consiste en la revisión de la normativa legal en materia de retención del IVA, información contenida en textos, revistas, trabajos de grado relacionados con la materia, material bibliográfico y hemerográfico relacionado con el tema en estudio.

-Técnica de entrevista: mediante cuestionarios estructurados, cerrados, aplicados a los profesionales encargados del departamento de retención del IVA del Municipio Uribante del Estado Táchira.

El cuestionario aplicado, consta de 21 (veintiún) ítems, de respuesta cerrada. El mismo tiene como objetivo obtener información que permita determinar cuáles son los procesos administrativos que se aplican para el cumplimiento de la obligación tributaria en materia de retención del impuesto al valor agregado, en la Dirección de Hacienda Municipal de la mencionada Alcaldía. Esta información servirá de base para la propuesta de nuevos lineamientos que contribuyan a la optimización de dichos procesos y por ende al perfeccionamiento de su sistema de recaudación, procurando el cumplimiento de sus deberes tributarios que le competen.

-Técnica de Observación Directa: utilizando Listas de cotejo para su registro.

Se elaboraron 5 (cinco) listas de cotejo, con la finalidad de registrar observaciones relacionadas con la aplicación de diversos procedimientos en materia de retención de IVA, tales como: Determinación y pago de retenciones de IVA como agentes de retención para entes públicos, verificación del registro de los proveedores en el portal del SENIAT, verificación del cumplimiento de los requerimientos de la Providencia SNAT/2009/0257 en las facturas sujetas a retención, verificación del cumplimiento de los requisitos del Artículo No. 20 de la Providencia No. SNAT/2005/0056-A en los comprobantes de retención y comparación de las cantidades retenidas con las enteradas según el calendario emitido por el SENIAT.

Los datos registrados en cada una de los aspectos observados servirá para analizar la aplicación real de los procedimientos de retención de IVA que se cumplen, detectando las posibles fallas que se presentan para proponer lineamientos que las mejoren.

Validez de los Instrumentos

La validez del instrumento de recolección de datos para Hernández, Fernández y Baptista (1991), se refiere "...al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir" (p. 243). Por lo tanto, se requiere validar el instrumento con la finalidad de medir las variables de estudio. Sabino (1992), reafirma que la validez "indica la capacidad de la escala para medir las cualidades para las cuales ha sido construida...", "...Una escala tiene validez cuando verdaderamente mide lo que afirma medir" (p.131)

En tal sentido, para medir la validez de los instrumentos se utilizó el procedimiento conocido con el nombre de Juicio de Expertos, el cual se aplicó de la siguiente manera:

1. Se seleccionó un experto, especialista en Ciencias Contables, que evaluó de manera independiente los ítems de los instrumentos en términos de relevancia o congruencia, claridad en la redacción y la tendenciosidad o sesgo en su información.
2. El experto recibió información escrita acerca de: a) Propósito del instrumento; b) Objetivo general; c) Objetivos específicos; y d) Sistema de variables e indicadores.
3. Igualmente se le entregó una planilla de validación de datos en donde se recogió la información suministrada por él.

4. Se recogieron y se analizaron las planillas de validación y se tomaron las siguientes decisiones:

a) En el 90% de los ítems fueron considerados válidos por el experto por lo que se incluyeron en el instrumento;

b) El 10% de los ítems considerados no favorable por el experto quedaron excluidos del instrumento;

c) Los ítems considerados poco desfavorables por el experto fueron revisados, reformulados y nuevamente validados.

Una vez revisado y aprobado, se estableció la validez de estos, en el sentido de que miden lo que se desea medir.

Técnicas de Procesamiento de los Datos

Www.bdigital.ula.ve

El procesamiento comprende las distintas acciones a las que serán sometidos los datos que se obtengan durante el desarrollo de la investigación. Para esto se realizará:

-La verificación de los datos recolectados con la finalidad de proceder a su análisis.

-Selección y ordenamiento del material recogido de la normativa legal y los cuestionarios.

-Clasificación y tabulación de los datos recogidos.

Técnicas de Análisis de los Datos

Para el análisis de los datos, se aplicarán técnicas de análisis cualitativo y descriptivo, que se emplearán para establecer lo que revelen los datos obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

Www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se presenta el análisis e interpretación de los resultados obtenidos luego de la aplicación de los instrumentos planteados en esta investigación, dirigidos al personal de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Uribante.

En este sentido, se analizan en primer término las Listas de Cotejo, elaboradas y utilizadas para el registro de la Observación Directa realizada en el contexto de estudio. Luego se presentan los resultados obtenidos con la entrevista realizada a la Directora de Hacienda de la Alcaldía estudiada, los cuales se obtuvieron mediante la aplicación del guión de preguntas diseñado para tal fin. A continuación los resultados y sus respectivos análisis.

LISTA DE COTEJO No. 1

Determinación y pago de retenciones de IVA en los Agentes de Retención para entes públicos

Procedimiento a emplear	REF
1. Aplíquese a cada uno de los proveedores sujetos a retención de acuerdo con la Providencia SNAT/2005/0056-A	
a. Verificar si los proveedores están inscritos en el Registro de Información Fiscal (RIF) y tipo de contribuyente.	NO
b. Determinar si la factura sujeta a retención cumple con los requerimientos establecidos en la Providencia SNAT/2009/0257	SI
b.1. La retención procederá del 75% en el caso que la factura cumpla con todos los requisitos de la Providencia SNAT/2009/0257	SI
b.2. La retención procederá del 100% en el caso que la factura no cumpla con todos los requisitos de la Providencia SNAT/2009/0257	SI
c. Comprobar que la base imponible a utilizar para el cálculo de la retención haya sido el monto del IVA (Artículo 6 Providencia SNAT/2005/0056-A)	SI
d. Determinar que los cálculos realizados por el agente de retención se hayan realizado según la Providencia SNAT/2005/0056-A	SI
e. Determinar que los comprobantes de retención cumplan con los requerimientos del Artículo 20 de la Providencia SNAT/2005/0056-A	SI
f. Verificar que los comprobantes de retención se hayan entregado en el plazo que establece el Artículo 20 de la Providencia SNAT/2005/0056-A	NO
g. Solicitar el archivo TXT utilizado en la transmisión de datos al SENIAT y cotejar con los comprobantes de retención.	SI
h. Solicitar reporte enviado por el SENIAT y cotejar retenciones y cancelaciones de las mismas.	SI
2. Verificar que las cantidades retenidas se hayan enterado según el calendario emitido por la División de Contribuyentes Especiales.	NO

Fuente: Guirigay (2010)

Los resultados registrados en esta lista de cotejo, evidencian que en la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía Uribe Estado Táchira, se da cumplimiento a la determinación y pago de retenciones, exceptuando lo

relacionado a la verificación de sí los contribuyentes aparecen en el portal del SENIAT. Tal situación se debe a la inexistencia en este Departamento de instalaciones que faciliten el acceso a Internet, debido a que los proveedores de redes informáticas no funcionan eficientemente.

Por otra parte, la entrega de comprobantes de retención no se hace en el plazo establecido en la Providencia SNAT /2005/0056-A, debido a que aunque se elabora el comprobante en el lapso estipulado por la norma vigente, tres (3) días continuos, correspondientes al período de imposición, el ente o proveedor interesado no lo retira de la oficina, presentándose casos en los que los comprobantes son retirados hasta seis (6) meses después de su emisión.

Situación similar se presenta con respecto al enteramiento de las cantidades retenidas, que viene dándose en forma extemporánea debido a que esta Dirección corresponde a una zona rural, que se encuentra alejada de la sucursal más cercana del Banco Industrial de Venezuela, entidad financiera donde corresponde hacer los respectivos pagos de las retenciones.

LISTA DE COTEJO No. 2

Verificación del registro de los proveedores en el portal del SENIAT

Nombre o razón social:				R.I.F.:
PASOS	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	Entrar en el portal del SENIAT para la verificación del No. de R.I.F.		X	Dentro de la Dirección no hay acceso a una red de Internet
2	Verificar que el No. de R.I.F. coincide con el nombre o razón social que presenta la factura		X	No se verifica
3	Verificar si es un contribuyente formal u ordinario		X	No se verifica
4	Retener el 75% y/o 100%	X		Se aplica de acuerdo a si cumple o no con lo establecido en la norma de facturación

Fuente: Guirigay (2010)

En esta lista de cotejo, sólo se observa el cumplimiento de la retención bien sea del 75% si cumple con los requisitos y/o del 100% aplicable a facturas que no cumplan con los requisitos. Sin embargo, no se verifica el registro de los proveedores en el portal del SENIAT y por ende no se puede conocer si existe verdaderamente el RIF, ni lo relacionado con el tipo de contribuyente, debido a la falta de acceso a Internet.

LISTA DE COTEJO No. 3

Verificación si las facturas sujetas a retención cumplen con los requerimientos de la Providencia SNAT/2009/0257

ART.	DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACION
		SI	NO	
6 Numeral 1	Denominación de factura	X		
6 Numeral 2	Numeración consecutiva y única		X	
6 Numeral 3	Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor	X		
6 Numeral 4	Fecha y hora de emisión, la cual deberá contener el siguiente formato de 8 dígitos: DD/MM/AAAA y la hora deberá contener el siguiente formato de 6 dígitos: HH:MM:SS	X		
6 Numeral 5	Nombre y apellido o razón social, domicilio fiscal y Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) o cédula del adquirente del bien o receptor del servicio	X		
6 Numeral 6	Descripción del código de la operación y el precio	X		El código se aprecia solo en las facturas emitidas por máquinas fiscales
6 Numeral 7	En los casos que la prestación del servicio comporte la entrega de bienes, deberá efectuarse la descripción de los mismos	X		
6 Numeral 8	Verificar si existen la inclusión de descuentos, adiciones, bonificaciones y otros ajustes al precio	X		
6 Numeral 9	Determinar la base imponible, el impuesto aplicable según la alícuota y el total del precio del bien o servicio, discriminando si existe alguno que sea exento o exonerado	X		

Fuente: Guirigay (2010)

En esta lista de cotejo, se observa que los proveedores cumplen la mayoría de los requisitos establecidos en la Providencia SNAT/2009/0257, excepto lo relacionado con la numeración consecutiva y única, debido a que no aparecen en algunas facturas el pie de imprenta en donde se evidencia el total de los números de control asignados.

LISTA DE COTEJO No. 4

Verificación de los comprobantes de retención cumplan con los requisitos del Artículo No. 20 de la Providencia No. SNAT/2005/0056-A

ARTICULO	DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACION
		SI	NO	
20	Verifique que los comprobantes de retención se hayan entregado dentro de los 3 días continuos del periodo de imposición siguiente		X	
20 Numeral 1	Verifique que los comprobantes de retención tengan la numeración de 14 caracteres	X		
20 Numeral 2	Verifique que los comprobantes de retención tengan la razón social y número de registro de contribuyentes del agente de retención	X		
20 Numeral 3	Verifique que los comprobantes de retención tengan la fecha de emisión y entrega del mismo comprobante	X		
20 Numeral 4	Verifique que los comprobantes de retención tengan nombres y apellidos o razón social y el número de registro de contribuyente del proveedor	X		
20 Numeral 5	Verifique que los comprobantes de retención tengan número de control de la factura e impuesto retenido	X		
2 apartado	Verifique que se haya emitido los comprobantes por duplicado	X		
	Firma y sello de la dependencia quien lo elabora y aprueba; y firma y sello del sujeto a retención	X		

Fuente: Guirigay (2010)

En estos resultados se reitera la evidencia en cuanto al cumplimiento de la Verificación de los comprobantes de retención, dado que cumplen con los requisitos del Artículo No. 20 de la Providencia No. SNAT/2005/0056-A. En este sentido, se presenta una excepción en la entrega de los comprobantes en el plazo establecido en dicha providencia, debido a lo explicado anteriormente.

LISTA DE COTEJO No. 5

Comparación de las cantidades retenidas con las enteradas según el calendario emitido por el SENIAT

PASOS	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	Solicitar el reporte enviado por el SENIAT	X		
2	Solicitar los calendarios en que se debieron enterar las retenciones	X		
3	Verificar si las cantidades retenidas son enteradas de acuerdo al lapso estipulado en el calendario		X	
4	Cotejar la información del reporte y el calendario	X		

Fuente: Guirigay (2010)

En este caso, se observa que se cumple la correspondencia en las cantidades retenidas y las cantidades enteradas, en concordancia al lapso que se establece en el calendario del SENIAT. Está el reporte enviado por el SENIAT y los calendarios establecidos para realizar los pagos pero no son tomados en cuenta para su cumplimiento cabal.

Debilidades y Fortalezas en el procedimiento de retención y enteramiento del IVA en la Dirección de Hacienda del Municipio Uribante

Una vez analizadas las obligaciones tributarias de los entes públicos como agentes de retención establecidas en la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A, los procedimientos aplicados por la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Uribante, para la retención y enteramiento del Impuesto al Valor Agregado y el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas del hecho de que este ente público sea un agente de retención del IVA, se encontraron ciertas debilidades y fortalezas en dicho procedimiento, mismas que se mencionan a continuación:

Debilidades:

La Dirección de Hacienda de la Alcaldía Uribante, no cuenta con una red de acceso a Internet dentro del Departamento, que sea rápida y constante, además de ello se presentan fallas en el sistema utilizado a través del portal del SENIAT a la hora de realizar el enteramiento de las retenciones del IVA, lo cual representa inconvenientes para la Dirección, ya que en varios casos se han registrado estas obligaciones con extemporaneidad, lo cual, a futuro, puede acarrear sanciones por parte de la Administración Tributaria, generando estrés en los funcionarios a cargo de esta responsabilidad e interfiriendo en las demás actividades del Departamento.

El personal al cual se le ha delegado la responsabilidad de las retenciones de IVA no posee los conocimientos acordes a la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A. ni a la Ley del IVA. Igualmente, no existe un Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Retenciones de IVA que facilite el desarrollo de las actividades a las personas encargadas

del proceso, además los empleados no han recibido inducción (talleres o cursos) relacionada con el manejo de las retenciones.

Algunos empleados no realizan sus funciones con la debida diligencia; puesto que no existe una delimitación exacta de las responsabilidades para cada cargo. Se evidencia una carencia adecuada para la segregación de funciones ya que se observa que una sola persona ejecuta múltiples tareas, así como debilidad en la escogencia del personal capacitado, pues no existe una apropiada selección del mismo.

Se detectó que la Dirección de Hacienda no verifica en el portal del SENIAT el Rif de los contribuyentes ordinarios antes de proceder a realizar la retención.

Se observó debilidad en el proceso de entrega de los comprobantes de retención, a lo que los funcionarios explican que emiten estos comprobantes oportunamente, sin embargo no son retirados por los proveedores en el lapso estipulado. También, se presentan las declaraciones y el pago de las retenciones del IVA fuera del lapso enmarcado dentro del calendario para contribuyentes especiales.

El mecanismo de retenciones del IVA, en vista de la cuantía de las operaciones, incrementa significativamente el trabajo administrativo de este departamento, en este sentido es importante destacar, que el trabajo de agente de retención no es retribuido de ninguna manera por la Administración Tributaria.

Fortalezas:

Se observó cumplimiento de la mayoría de las obligaciones relacionadas con las retenciones del Impuesto al Valor Agregado.

Existe la disposición, por parte de la persona encargada de la Dirección de Hacienda, para implementar nuevos procesos que permitan mejorar el sistema de retenciones del IVA en este Departamento.

Www.bdigital.ula.ve

Cuadro N° 2

Resultados de la Entrevista realizada a la Directora de Hacienda de la Alcaldía de Uribante, Estado Táchira

ITEM N°	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1.- ¿Considera usted que la Dirección de Hacienda Municipal realiza sus funciones administrativas dentro del marco legal?		X		El procedimiento para la aplicación y el enteramiento de las retenciones del IVA adolece de varios aspectos que dificultan el logro del 100% de su cumplimiento.
2.- ¿Considera que las actividades realizadas por usted, están dirigidas a procurar el cumplimiento de los deberes que esta alcaldía tiene como agente de retención?	X			Trato en la medida de mis posibilidades cumplir lo enmarcado dentro de la Ley, para que este deber se cumpla a cabalidad; pero existen factores externos que escapan de mis manos, tales como que dentro del municipio no existe una sucursal del Banco donde realizar los pagos, también el retardo en la cancelación de valuaciones por ejecución de obras civiles el FIDES y el LAEE las ejecutan con retardo y fuera de los lapsos.
3.- ¿Cumplen los empleados a cabalidad las responsabilidades asignadas para cada cargo?		X		Porque no se encuentran definidas claramente las funciones inherentes a cada cargo, dado que no existe un instrumento como lo es el manual de cargos que las plasme y tales funcionarios cumplen sus actividades por uso y costumbre
4.- ¿Cree usted que dentro del ámbito de esta dirección, se encuentran delimitadas y bien distribuidas las responsabilidades?		X		Existen responsabilidades que corresponden a un empleado y ciertas veces son realizadas por otro, además de realizar múltiples funciones por un mismo cargo.
5.- ¿Sabe usted si algún empleado es responsable del procesamiento de una transacción completa?		X		Como responsable del departamento se quien realiza un determinado procedimiento pero al momento de fallar alguno de ellos la responsable de ello sería la jefe del area.
6.- ¿Cree usted que el personal está bien calificado para los cargos que ocupan dentro de la Dirección?		X		Conocen de la materia por uso y costumbre mas no están en un constante aprendizaje que permita adquirir nuevos conocimientos relacionados con el area de su competencia.
7.- ¿Tiene usted conocimiento de si existen manuales de normas y procedimientos en la Dirección?	X			Pero el mismo no se ajusta a la realidad ni a las necesidades que requiere esta Dirección.
8.- ¿Sabe usted si dentro de la Dirección se evalúan los sistemas computarizados?		X		Para el sistema presupuestario computarizado que se lleva viene dos (02) veces al año un ingeniero

ITEM N°	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
				en sistemas que realiza los ajustes pertinentes, mas no le lleva una constante evaluación que permita mejorar y aplicar nuevas técnicas para el área de Retenciones del IVA.
9.- ¿Considera usted que en la Dirección se registra adecuadamente todas las transacciones?		X		Dado que no se cumplen los pasos respectivos para el registro de los gastos (comprometido, causado y pagado), la mayoría de las veces solo se llega directamente al pago corriendo el riesgo que no exista disponibilidad para asumirla.
10.- ¿Considera que en la Dirección se da la rotación en el desempeño de tareas claves?	X			Cada vez que hay cambio de Alcalde se da el cambio en todas las areas que involucran a la Organización.
11.- ¿Considera usted que tiene conocimientos sobre la temática de las retenciones del IVA?	X			
12.- ¿Posee usted un ejemplar de la Providencia Administrativa que regula las retenciones del IVA?	X			
13.- ¿Existe dentro de la Dirección un manual en materia de retenciones del IVA?		X		
14.- ¿Le ha proporcionado la Alcaldía, inducción para la aplicación de los procedimientos a seguir en materia de retenciones del IVA?		X		
15.- ¿Se verifica que la factura cumpla con los requisitos mínimos de facturación?	X			
16.- ¿Se realiza la retención al momento del registro de la factura?		X		La retención se efectúa al momento del pago
17.- ¿Se enteran las retenciones realizadas a los proveedores quincenalmente?		X		Algunas veces se han realizado quincenalmente y otras mensual
18.- ¿Los comprobantes de retención son emitidos siguiendo un correlativo?	X			
19.- ¿El comprobante de retención del IVA es entregado al proveedor dentro de los 3 días continuos al período de imposición siguiente?		X		
20.- ¿Los duplicados de los comprobantes de retención entregados a los proveedores, son archivados en un archivo especial de retenciones?	X			

ITEM N°	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
21.- ¿Los comprobantes de retención son firmados y sellados por el proveedor al momento de la recepción del mismo?	X			

Fuente: Directora de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Uribante, Estado Táchira (2010).

Análisis e Interpretación de los resultados de la entrevista

En lo que se refiere a las funciones administrativas de la Dirección de Hacienda, con respecto al IVA, estas no se encuentran ajustadas al marco de la ley.

La Directora entrevistada considera que trata en lo posible de procurar el cumplimiento de los deberes que la Alcaldía tiene como agente de retención, utilizando para ello los recursos que se encuentran a su alcance.

Con respecto a las responsabilidades asignadas a cada cargo, existe incumplimiento, debido a la falta de definición clara de las funciones que les competen, lo cual no logra los mejores resultados, tanto a nivel personal y profesional, como para la Dirección de Hacienda en general.

Igualmente, las responsabilidades no se encuentran delimitadas y bien definidas, por ende hay multiplicidad de funciones en un solo empleado, trayendo como consecuencia que no exista una delimitación exacta de responsabilidades dentro de la organización, generando un control interno ineficiente.

En el caso de la responsabilidad en el procesamiento de una transacción completa, no existe un manual de cargos que asigne claramente las responsabilidades para cada trabajador, lo que aumenta la posibilidad de cometer irregularidades, así como ocultar errores u obligaciones en el curso de sus funciones.

En cuanto al hecho de que el personal no presenta la debida calificación ni es un personal idóneo, hábil y capaz para cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta un perfil, considera que esto podría traer como consecuencia que los trabajadores pudieran no estar desarrollando al máximo sus capacidades y habilidades.

En relación a la existencia de manuales de normas y procedimientos inherentes a la Dirección de Hacienda, manifiesta que si existen. Sin embargo, dichos manuales no están ajustados a la realidad y necesidades requeridas, situación esta que es preocupante, debido a que los elementos fundamentales de una institución, se sustentan siempre en los manuales de normas y procedimientos a seguir. Y si el personal los desconoce, existe el riesgo de fallas en el funcionamiento de la institución.

Acerca de la necesaria evaluación de los sistemas computarizados en forma regular, indica no tener conocimiento de la evaluación de los sistemas, considerando de suma importancia que periódicamente se evalúen los dispositivos de seguridad sobre el acceso y registro adecuado de la información, autorización para acceso a los programas de cómputo y los archivos de datos, a fin de proporcionar la información necesaria que permita a cada trabajador cumplir con sus responsabilidades y supervisar el cumplimiento de las políticas.

En relación con el registro de todas las transacciones y la retención del IVA aplicable al momento de registrar la factura, indica una respuesta negativa, explicando que debido a que la retención se efectúa solo cuando se emite el pago por parte de la Dirección de Hacienda Municipal a los respectivos proveedores, incumpliendo de esta manera con el abono en cuenta establecido en la Providencia SNAT/2005/0056-A. Esto se constituye

en un paso esencial para la integración de la información. Las transacciones y los hechos que afectan a una entidad, deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, para garantizar que la información sea veraz, confiable y oportuna.

En la Dirección a su cargo, existe la rotación del desempeño de tareas claves, ya que considera que la rotación reduce las oportunidades de cometer un fraude, ningún empleado debe tener a su cargo, durante un tiempo prolongado, las tareas que presenten una mayor posibilidad de comisión de irregularidades. Los empleados a cargo de dichas tareas deben, periódicamente emplearse en otras funciones.

Acerca del manejo que tiene del tema relacionado con las retenciones del IVA, manifiesta tener conocimientos acerca de la temática y poseer un ejemplar de la Providencia Administrativa relacionada, explicando que ésta es una herramienta fundamental para la aplicación de los procedimientos que le competen en el tema de Retenciones de IVA.

En referencia a la existencia del Manual y la inducción dada a los trabajadores en materia de retenciones del IVA se pone de manifiesto el hecho de la no existencia del manual y de que los conocimientos han sido transmitidos a través de instrucciones sencillas y consultando con expertos en la materia. No ha habido una inducción formal en esta área.

Sobre si se aprecia la verificación de la factura en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Providencia N° SNAT/2009/0257, que regula la impresión y emisión de facturas y otros documentos, estos aspectos se realizan ajustados a dicha Providencia.

Sin embargo, expresa que no todas las retenciones se efectúan de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la SNAT/2005/0056-A, numeral

2, literales a y b, los cuales aluden a que “las retenciones que sean practicadas entre los días 1º y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la última de las fechas mencionadas”. Igualmente para las efectuadas entre el 16 y último de cada mes.

En relación a los comprobantes de retención, indica que estos son emitidos siguiendo un correlativo. Esta información se pudo verificar a través de la lista de cotejo mediante observación directa.

Asimismo, admite que los comprobantes de retención son entregados fuera del lapso establecido, y que los mismos son llevados con sus respectivas copias en un archivo especial de retenciones.

Estos comprobantes de retención son sellados y firmados por el proveedor, al momento de la recepción de los mismos.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Las conclusiones del presente estudio, resumen los resultados obtenidos en cuanto a la evaluación y cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de retención del Impuesto al Valor Agregado por parte de la Dirección de Hacienda Municipal de la Alcaldía Uribante Estado Táchira.

A partir del diagnostico realizado se determinó que en la Dirección de Hacienda Municipal, existe un control interno tributario en materia de retenciones del IVA con algunas deficiencias o debilidades, lo cual ocasiona incumplimiento de los deberes formales y materiales y como consecuencia podría acarrear sanciones y multas, en caso de presentarse una fiscalización por parte del SENIAT.

Con relación al primer objetivo de esta investigación “Identificar la normativa relacionada con el Municipio como Agente de Retención del IVA”. Se determinó que esta Dirección aplica la normativa legal, pero con algunas debilidades en cuanto a la práctica, las cuales se refieren a:

-No todo el personal al que se le delegó la responsabilidad de las retenciones de IVA posee los conocimientos de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A.

-Se carece de un Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Retenciones de IVA que facilite el desarrollo de las actividades realizadas por el personal operativo y que sirva de orientación para el debido cumplimiento de la normativa incluida en la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A.

-El personal operativo no ha recibido inducción en cuanto al manejo de retenciones de IVA, contando solamente con consultas a expertos en el área y comunicaciones internas vía correo electrónico, de algunos pasos a seguir para ejecutar el proceso.

-La entrega de comprobantes de retención de IVA en algunos casos no se realiza de manera oportuna, por encontrarse fuera del plazo según el que fue establecido legalmente.

Con relación al segundo objetivo de esta investigación “Describir la Estructura Organizativa de la Dirección de Hacienda en el contexto del Municipio Uribe del Estado Táchira, como agente de retención”. Se determinó que esta Dirección aplica los Principios y los Procedimientos de Control Interno fundamentales, pero con algunas debilidades en cuanto a la práctica, las mismas son:

-Algunos empleados no están desarrollando sus funciones con la debida responsabilidad y diligencia.

-No existe una delimitación exacta de las responsabilidades del personal, y así el control es ineficiente.

-Se evidencia carencia de una adecuada segregación de funciones, debido a que la misma persona involucrada en las actividades de registrar las

facturas de proveedores en algunos casos, es la misma encargada de realizar el pago de estas. También se pudo observar que el personal de contabilidad no reconoce los gastos en sus tres (03) etapas (comprometido, causado y pagado) que solo se registran los compromisos y las retenciones del IVA al momento del pago, generando un grave inconveniente que resulta en que se pueden adquirir compromisos que no cuenten con la disponibilidad para asumirlos y al no registrarse esto en la contabilidad se incumple la normativa de la Providencia que indica que se debe realizar la retención al momento de lo primero que ocurra el abono en cuenta o el pago.

-Carencia de una adecuada selección de personal que este involucrada en los procesos, lo que trae como consecuencia debilidad en los controles al no existir una efectiva selección.

-Falta de conocimiento por parte de todo el personal de la existencia de Manuales de Normas y Procedimientos, que le permitan adoptar políticas, normas y procedimientos que conlleven a el cumplimiento de la misión, objetivos y metas como agente recaudador del IVA.

-Existe rotación de deberes y funciones en los puntos clave del Proceso de Retención del IVA, razón que determina que el personal que ya se encuentra diestro en esta área se ausente y en su lugar sea ocupado por alguien que nuevamente deba involucrarse y adquirir experiencia en el proceso.

-Con relación al tercer objetivo de esta investigación “Determinar los procesos administrativos que deben seguir los Municipios en el procedimiento de retenciones de IVA.”. Se determinó que esta Dirección no aplica a cabalidad en un 100% los procedimientos administrativos enmarcados en la Ley que rige la materia:

-En el procedimiento de retención y enteramiento del IVA se pudo detectar que la Dirección de Hacienda no verifica en el portal del SENIAT el Rif de los contribuyentes ordinarios antes de proceder a realizar la retención, no entrega los comprobantes de retención a los proveedores dentro de los 03 días siguientes al periodo de retención y que además presenta las declaraciones y pago de las retenciones del IVA fuera del lapso enmarcado dentro del calendario para contribuyentes especiales, no cumple con el principio del abono en cuenta al deber registrar las retenciones en la contabilidad en su debido momento.

Recomendaciones

Tomando en cuenta las conclusiones a las cuales se llegó en el presente trabajo, se hacen una serie de recomendaciones a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Uribante, que pueden servir de herramientas o estrategias dirigidas a optimizar el proceso de retenciones del IVA existente, lo cual se puede traducir en mayores beneficios y resultados eficientes que contribuirán al cumplimiento de las metas y objetivos organizacionales y al cumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley:

-Analizar, revisar y mejorar la aplicación de los Principios y Procedimientos fundamentales de control interno, porque esto le garantizará a la Dirección de Hacienda un mejor desarrollo de las tareas y funciones de los empleados dentro de la Organización.

-Mejorar la selección del recurso humano requerido para el exitoso desarrollo de las funciones y actividades llevadas a cabo por esta Dirección.,

a través de estrategias óptimas de reclutamiento y selección de personal como son: medición de habilidades, actitudes, aptitudes, competencias y conocimientos sólidos en el área administrativa y tributaria.

-Desarrollar charlas y talleres periódicamente, donde se profundice acerca de la materia de retenciones de IVA, con el fin de tener un personal capacitado para desempeñarse en las actividades del área tributaria, con firmeza. Esto permitirá que la Dirección cumpla a cabalidad sus obligaciones y deberes formales con el SENIAT. No se debe limitar esta enseñanza a los conocimientos básicos que se imparten en el curso de inducción.

-Elaborar e implementar un Manual de Normas y Procedimientos para el área tributaria, para garantizar que las actividades se realicen en forma sistemática y organizada, que permita promover la eficiencia operacional y fomentar la adherencia a las políticas de la organización, y a la vez verificar la adecuación y confiabilidad de la información fiscal.

-Realizar la evaluación del control interno tributario trimestralmente, de manera que, permita mantener monitoreadas todas las operaciones, se pueda determinar oportunamente las debilidades y aportar correcciones, para garantizar el máximo apego a lo establecido en las disposiciones legales, con el fin de dar cumplimiento y confianza razonable a la Dirección de Hacienda Municipal.

-Es importante que la Dirección de Hacienda Municipal cumpla a cabalidad con todas las obligaciones tributarias inherentes a la condición de agente de retención, particularmente dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en lo relativo al libro de compras. Asimismo, en cuanto a la entrega de los comprobantes de retención de este impuesto, es importante que se

establezca un mecanismo más efectivo y eficaz, en el cual se incluya la notificación a las empresas contratistas para poder hacerles entrega de los mencionados comprobantes.

-También es importante aclarar que dentro de la contabilidad de la Dirección de Hacienda no se encuentra una cuenta contable que permita reflejar la retención por enterar del mes correspondiente, por lo que se recomienda que en el plan de cuentas municipal, se incluya esta cuenta, con el fin de que cada mes se refleje en el estado financiero de la Institución mencionada.

-A los fines de dar efectivo cumplimiento a las obligaciones que genera la condición de agente de retención del IVA, se recomienda al SENIAT, fortalecer el sistema electrónico utilizado para enterar el impuesto retenido, incluyendo opciones que permitan reintegrar o recuperar automáticamente en los meses siguientes, lo enterado errada o indebidamente.

-Mantener dentro de la Dirección de Hacienda una adecuada red de acceso a Internet que permita la verificación de los proveedores antes de proceder a realizar las respectivas retenciones con el fin de confirmar con exactitud, sus datos y revisar que tipo de contribuyente es.

-Solicitar al Banco Industrial de Venezuela (BIV), ente donde se realiza el pago de los impuestos retenidos, la posibilidad de que se instale en el Municipio Uribante una sucursal de dicha entidad financiera que facilite cumplir a cabalidad con el calendario de obligaciones tributarias cancelando quincenalmente las retenciones efectuadas tal cual lo indica la Providencia o para cancelar el impuesto electrónicamente por el portal del SENIAT, mediante una cuenta recaudadora del IVA en el BIV para de esta manera cumplir con la obligación de enterar y pagar en el periodo que corresponde.

-Por otro lado, a los fines de no afectar el flujo de caja de los organismos públicos y por ende la disponibilidad financiera, la Administración Tributaria debe adoptar mecanismos más expeditos e idóneos para reintegrar los montos enterados de mas, con ocasión de las distorsiones presentadas por el sistema.

-Para la Dirección de Hacienda del Municipio Uribante, deberá solicitar al ciudadano Alcalde una verdadera autonomía administrativa y tributaria donde no prevalezcan los intereses particulares ni partidistas, que le permitan a este Departamento dictar lineamientos para cumplir las normas legales y administrativas con el fin de evitar futuras sanciones.

Www.bdigital.ula.ve

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, F. (1999). El proyecto de Investigación: Guía para su elaboración (3ra. Edición) Caracas: Episteme.
- Arocha, María C. (1996, Enero) Sistema Tributario Venezolano. Ponencia presentada en las XXI Jornadas José M Domínguez.
- Cedillo, J (2001). La función de la Fiscalización de la Administración Tributaria y el Control de la Evasión. (Documento en línea). Disponible: <http://www.ccc.com.ve/es/retencioniva.htm>. (Consulta: 2003, Julio 05)
- Batista, M. (1998). Principios Fundamentales del Sistema Tributario. Trabajo de Grado de Especialización en Derecho Tributario. Universidad Santa María. Mérida, Venezuela.
- Bavaresco de Prieto, A. (1994). Procesos Metodológicos de la Investigación. Segunda Edición. Editorial Litografía Melvin. Caracas-Venezuela.
- Bisquerra, R. (1994). Procesos de Investigación. [Documento en línea]. Disponible en: www.monografias.com
- Bohórquez, L. (2003). Efectos Financieros y Administrativos causados por las retenciones del IVA en los Contribuyentes Especiales. Trabajo de Grado. Barquisimeto: Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado.
- Casado-Hidalgo, L. (1978). Temas de Hacienda Pública. Caracas: Ediciones de la Contraloría.

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 4.727 Extraordinario del 27 de octubre de 2001.

Código Orgánico Tributario. Gaceta Oficial N° 37.305 del 17 de octubre de 2001.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario del 24 de marzo de 2000.

Chacón, Y. (2007). Cumplimiento de las obligaciones tributarias en materia de Retención del Impuesto al Valor Agregado. Caso: Instituto de Transporte Masivo de Mérida (TROLMERIDA). Tesis de Grado. Universidad de los Andes. Mérida: Venezuela.

Fariñas, G. (1992). Temas de Finanzas Públicas, Derecho Tributario e Impuesto sobre la Renta. España: Editorial Mediterráneo.

Golia. J. (2007) Nueva Providencia para los Agentes de Retención del IVA. Grupo Editorial Producto. [Documento en línea]. Disponible en: www.dinero.com.ve.

Guía Práctica Retenciones IVA (2005). Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A. Caracas: Legis Editores.

Hernández y otros (1991) Metodología de la Investigación. México: Editorial Mc. Graw Hill.

Ley del IVA reformada en Julio del 2002. Gaceta Oficial 37.002, julio 28, 2000

Meléndez, A. (2001). Tributación Local Y La Armonización Del Sistema Tributario Nacional. Barquisimeto. Revista Decanato Administración Y Contaduría, UCLA.

Moya, E. (1997). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Caracas: Mobilibros.

Nuevo Código Orgánico Tributario. Comentado. Gaceta Oficial 37.305, Octubre 17, 2001.

Pérez, M. (2003). Evaluación de los Procedimientos de Control Interno Tributario en Materia de Retenciones del IVA. Caso: Hermo, S. A. Trabajo Especial de Grado. Universidad Católica del Táchira - Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (Convenio UCAT-UCLA). Documento en línea. Disponible en:
http://bibadm.ucla.edu.ve/cgiwin/be_alex.exe?Titulo=Evaluaci%F3n+de+los+Procedimientos+de+Control+Interno+Tributario+en+Materia+de+Retenciones+del+IVA.+Caso:+Hermo,+S.A.&Nombrebd=baducla&TiposDoc=T

Providencia Administrativa N° SNAT/2002/1.455 de fecha 29 de Noviembre del 2002, en la cual se designa a los “Contribuyentes Especiales” como Agentes de Retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A: Designación de los Entes Públicos Nacionales como Agentes de Retención del IVA.

Ramírez Van Der Velde, A. (1998). Impuesto sobre Patente de Industria y Comercio, en Tributación Municipal en Venezuela II: Elementos Jurídicos y Administrativos. Caracas: PH Editorial C.A.

Reglamento de la Ley del IVA tomando en cuenta una reforma efectuada por Ley. Gaceta Oficial Número 37.002, Julio 28, 2000.

Ruiz, J. (1994). El Impuesto sobre la Renta Venezolano. Tercera Edición. Caracas: Livrosca, C.A.,

Santana, V. (1998). La Obligación Tributaria de retener y los efectos en la capacidad Económica del Universo del Contribuyente. Trabajo de Grado. Universidad de Santa María.

SENIAT, Así Somos. (Documento en línea). Disponible en:
http://www.seniat.gov.ve/seniat/images/Textos_Home/preguntas_IVA.htm.

Villegas, Héctor B. Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. Buenos Aires, Ediciones Palma 7ma Edición .1998

ANEXOS

Www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

Conclusiones

Entorno Interno:

-En la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Uribante persiste una gran debilidad: no están definidas las funciones de planeación, organización, control y dirección, debido a la inexistencia de una planificación estratégica que permita considerar los elementos indispensables para la consecución de sus objetivos como agente de retención de IVA.

-Se evidencia una carencia de organización, pues su estructura organizativa no esta definida, por lo tanto no están establecidos los distintos niveles de responsabilidades administrativas, que le permitan estar al tanto de las funciones, tareas y responsabilidades de manera formal.

-No están delimitadas las tareas de los empleados de la Dirección lo que origina usurpación de actividades.

-También se observa la inexistencia de un manual de normas y procedimientos, administrativos, operativos y tributarios.

-En tal sentido, el control interno ejercido en las operaciones administrativas, operativas y contables es mediano, motivado a que no poseen una planificación de sus procedimientos ni una desagregación de funciones de acuerdo con los cargos, ni siquiera tienen acceso a una red de Internet de manera constante que les permita realizar sus obligaciones tributarias como agente de retención, ni un sistema de información Software que garantice el registro de todas las operaciones diariamente por lo tanto no poseen reportes o comprobantes diarios que faciliten la fluidez de la información solo poseen comprobantes de resúmenes mensuales, el cual es suministrado por el contador.

Entorno Externo:

-La Dirección de Hacienda se preocupa por estar informada de los cambios en sus obligaciones tributarias a pesar de que este Municipio se encuentra ubicado en una zona rural muy alejada de la capital del Estado Táchira y de una sede del SENIAT, sin embargo se evidencia carencia o falta de personal capacitado para el manejo de las operaciones tributarias ya que no existe en la Dirección programas de actualización y mejoramiento profesional, lo cual representa un riesgo inherente en el manejo de los procesos y registros con fines tributarios afectando notablemente su responsabilidad como Agente de Retención.

-Igualmente, recibe poca información de la Administración Tributaria o de entes externos que le permitan actualizarse en el tema de retenciones del IVA, área del conocimiento que le podría brindar mas control, supervisión, seguridad al lograr garantizar sus obligaciones tributarias, solo obtienen información de carácter verbal con personas que conocen del tema y las mismas son contestadas al momento.

Obligaciones Tributarias:

-En cuanto al cumplimiento de los deberes formales, se aprecia en materia de retenciones del IVA, el incumplimiento de enterar las retenciones practicadas quincenalmente fuera del lapso estipulado en el calendario de obligaciones emitido por el SENIAT; de tal manera que se está contraviniendo la norma establecida en la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056-A, por consiguiente no se presenta la declaración y pago quincenal del IVA retenido, lo que trae como consecuencia el inobservancia de los deberes formales acarreando posibles reparos y multas.

-Se logró constatar que no existe o sea no se lleva el libro de compras, se logro apreciar que algunas facturas no cumplen con los requisitos establecidos por la Providencia 0257, donde se establecen los requisitos

indispensables que deben cumplir las Organizaciones al momento de emitir y aceptar facturas.

Recomendaciones:

En la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio Uribante, es necesario efectuar correcciones en el ámbito administrativo, contable y tributario, con el fin de alcanzar sus objetivos y mantenerse a la vanguardia de las exigencias establecidas por la Administración Tributaria por lo que se considera recomendable tomar en consideración los siguientes lineamientos:

Entorno Interno:

-Establecer una planificación estratégica que le permita identificar y definir sus objetivos basándose en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones tributarias como agente de retención del IVA, tomando como referencia su entorno interno y externo, para de esta manera tomar las decisiones acertadas que permitan establecer acciones a corto y largo plazo.

-Con la finalidad de responder a las exigencias internas y externas de la Dirección de Hacienda; esta debe realizar una estructura organizativa que se ajuste a las características básicas para su funcionamiento, de tal modo que le permita establecer una división de las funciones del personal administrativo acorde al desarrollo de las actividades, funciones y responsabilidades.

-Implementar un sistema de información software con el propósito de mantener una base de datos organizada y actualizada de todas sus operaciones.

Entorno Externo:

-Solicitar asesoría a la Administración Tributaria y a auditores externos, con el propósito de detectar desviaciones para mantenerse actualizados en los cambios recurrentes en la normativa legal estando siempre actualizados en los cambios de la política fiscal y la economía pública, para evitar las multas y sanciones por omisiones de deberes tributarios.

-Hacer del conocimiento del SENIAT las constantes fallas que se presentan en el sistema electrónico de su página web al momento de hacer la transmisión de la declaración informativa.

Obligaciones Tributarias:

-Diseñar manuales de normas y procedimientos para el acatamiento de los deberes formales y materiales en materia de retención del IVA, para de esta manera evitar sanciones por incumplimiento de la normativa tributaria, pues el objetivo fundamental del manual es describir con precisión las actividades de una organización y distribuir las responsabilidades en cada uno de los cargos de la Dirección de Hacienda.

-Incorporar o dar adiestramiento al personal a cargo del área tributaria, de tal manera que realice una eficiente gestión tributaria que proporcione seguridad y confiabilidad en las operaciones que se efectúen, cumpliendo a cabalidad con las obligaciones tributarias aplicables al departamento objeto de estudio.

-Diseñar un programa para la revisión de las obligaciones tributarias en materia de retención del IVA, de tal forma que permita dar cumplimiento a la Ley con respecto a este punto se pueden diseñar formularios de: proveedores, recepción de comprobantes de retención, control de actividades, entidades financieras recaudadoras del impuesto, calendario de obligaciones tributarias.

-Implantar un sistema de control de gestión tributario considerando el plan estratégico de acción, garantizando de esta forma un seguimiento control y evaluación de la gestión tributaria para lograr el cumplimiento de sus obligaciones.